

# UNA BREVE HISTORIA COMPARADA DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DE LISBOA Y MADRID DURANTE EL MARCELISMO (1968-1974)

Natividad Araque Hontangas  
*Universidad Complutense de Madrid*

Sumario: Introducción.- 1. Marcelo José das Neves Alves Caetano: legislación y política educativa que influyó en la facultad de Derecho.- 2. Los órganos de gobierno y el resto de personal de las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid.- 3. El profesorado de las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid.- 4. El evolución del alumnado de las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid.- 5. Los premios a favor del alumnado de las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid.- 6. Los premios a favor del alumnado de las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid.- 7. Actividades diversas realizadas en la facultad de Derecho.- 8. Los centros e institutos de investigación científica adscritos a las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid.- A modo de conclusión.- Referencias bibliográficas.

## *Introducción*

La Universidad de Lisboa se fundó por un decreto de 22 de marzo de 1911, seguido por la constitución universitaria de 19 de abril del mismo año, algo más de setenta y cuatro años después que la Central de Madrid<sup>1</sup>, con la única presencia de tres facultades, según lo dispuesto en la Constitución universitaria de 19 de abril de dicho año, que eran las de: Letras, Medicina y Ciencias, a las que se añadía la Escuela Farmacia<sup>2</sup>, previéndose la existencia de una facultad de Ciencias Económicas y Políticas. La mencionada constitución también mandaba crear otras facultades y escuelas: pero sólo se integraron la Escuela Normal Superior, para la preparación de profesores licenciados<sup>3</sup>, y la facultad de Derecho, instituida mediante el art. 7º de la Ley de 30 de Junio de 1913, en lugar de la Facultad de Ciencias Económicas y Políticas, que era la que estaba inicialmente prevista. A pesar de la distancia temporal desde la creación de la Universidad de Madrid, hay un aspecto ideológico que es común a ambas instituciones, puesto que en España fue impulsada por la política liberal progresista del siglo XIX, y en Portugal por los republicanos de comienzos del siglo XX, cuyos principios en materia educativa eran muy similares. No obstante, la facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, la cual es objeto de este estudio comparativo, se inauguró en la Ciudad Universitaria en 1956, como prologación de la Central decimonónica<sup>4</sup>.

El golpe militar que se produjo en Portugal el 28 de mayo de 1926 y la imposición de un nuevo régimen político, influye-

<sup>1</sup> La Universidad Central de Madrid se creó, fruto del traslado de la Universidad de Alcalá, por real orden de 29 de octubre de 1836.

<sup>2</sup> La Escuela de Farmacia fue transformada en Facultad de Farmacia por el Decreto nº 7238, de 18 de enero de 1921, volvió a ser Escuela de Farmacia por fuerza de Decreto nº 21853, de 8 de noviembre de 1932, para, en el Decreto-Ley nº 48696, de 22 de noviembre de 1968, volvió a ser Facultad de farmacia.

<sup>3</sup> La Escuela Normal Superior fue extinguida por el Decreto nº 18973, de 28 de octubre de 1930, que, en su sustitución crearon en la Facultad de Letras el curso de Ciencias Pedagógicas.

<sup>4</sup> El 17 de mayo de 1927 decretaba el rey Alfonso XIII la fundación de la Ciudad Universitaria madrileña, que debido a la guerra civil española no fue posible hasta 1940, en que se trasladaron las distintas facultades y centros a los nuevos edificios. La Ley de Ordenación Universitaria de 1943, eliminó la denominación de Universidad Central y, por ende, su primacía sobre el resto de universidades españolas.

ron significativamente en la facultad de Derecho de Lisboa, debido a la represión del profesorado republicano y, fundamentalmente, a los que pertenecían Partido Democrático, cuyo líder era el profesor, fundador y director de la Universidad, Alfonso Costa, el cual tuvo que dimitir en 1927, como consecuencia de un proceso disciplinar. El cambio político y su radicalismo provocó la dimisión de los profesores: Barbosa de Magalhães y Jaime de Gouveia, en 1933, y la exclusión de algunos candidatos a los concursos públicos para provisión de profesorado universitario. Los nuevos dirigentes e ideólogos portugueses, pertenecientes al Estado Novo o Salazarismo<sup>5</sup>, muchos de ellos juristas y algunos docentes de las Facultades de Derecho, no tardaron en establecer cambios legislativos y doctrinales, basados en una ideología constreñida a las premisas siguientes:

- 1) Una estrecha identificación entre el derecho y la voluntad del poder expresada en la ley, la doctrina y la jurisprudencia.
- 2) Una política relativa al derecho y la administración de justicia, integrada en una estrategia general de exaltación del Estado, que se materializó en las reformas jurídicas de los años treinta referentes, entre otras medidas, a: los cambios en los modelos arquitectónicos de los palacios de justicia; la creación oficial de la Orden de los Abogados (1926), en sustitución de la anterior Asociación de los Abogados para la tutela política de la magistratura (1927); la acentuación del intervencionismo estatal en los contenidos legislativos, a la sombra de la idea de «Estado social», que, en diversos países y sobre diversos regímenes, se va afirmando en los años 30 y 40, lo cual condicionaba la evolución, no sólo de los diversos ramos del derecho público y económico, sino también del derecho privado (derecho de la propiedad, derecho de familia, derecho de responsabilidad civil, derecho del trabajo, derecho de inquilinato, etc.).

El cambio político que se produjo en Portugal a finales de los años veinte y que tuvo una gran repercusión en la Universidad de Lisboa y, por ende, en la facultad de Derecho por tratarse de la más politizada, se puede trasladar con distintos matices a la Universidad de Madrid en los comienzos del franquismo, debido a la intolerancia ideológica puesta de manifiesto con las «depuraciones» y destierros de profesores y alumnos<sup>6</sup>. La promulgación de la Ley de Ordenación Universitaria de 1943, en España, supuso la creación de un modelo franquista de universidad, basado en dos pilares fundamentales que eran: la Iglesia católica y la Falange, las cuales encardinaban su ideal político y social defensor del Movimiento Nacional, basado en un modelo tradicional y decimonónico, centralista y jerárquico, que arrasó con el modelo republicano proclive, entre otras cosas, a una mayor autonomía, democracia y laicidad universitaria<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> La denominación de Estado Novo o Salazarismo, puesto que estaba liderado por Antonio de Oliveira Salazar, se sostenía en razones ideológicas y propagandísticas, continuación de la Dictadura nacional (1926-1933), fue un régimen autoritario, conservador, nacionalista, corporativista de inspiración fascista, parcialmente católico y tradicionalista, además de antiliberal, antiparlamentario, anticomunista y colonialista. Este régimen configuró una estructura propia de Estado y un aparato represivo caracterizado por los llamados Estados policiales, apoyándose en una censura, una propaganda y unas organizaciones paramilitares (Legião Portuguesa), en unas organizaciones juveniles (Mocidade Portuguesa) y en el culto al líder y a la Iglesia católica. Por consiguiente, se puede decir que tenía aspectos semejantes a los regímenes autoritarios instituidos, entre otros, por Benito Mussolini en Italia y Francisco Franco en España. Salazar se alineó con Francisco Franco durante la guerra civil española y un año finalizada firmaron el Tratado de amistad y no agresión Luso-Español, que mereció un protocolo adicional de 19 de julio de 1940.

<sup>6</sup> Rodríguez López, C. (2002). *La Universidad de Madrid en el primer franquismo. Ruptura y continuidad (1939-1951)*. Madrid: Editorial Dykinson. En la zona nacional se creó una comisión de reforma de la enseñanza universitaria, mediante la orden de 20 de septiembre de 1938, con la intención de crear una universidad más manejable para régimen, que es lo que denominarían «universidad nueva». Morente Valero, F. (2005). La universidad fascista y la universidad franquista en perspectiva comparada. *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 8, 179-214.

<sup>7</sup> Estos criterios eran totalmente contrarios a los de libertad en materia de educación que fueron defendidos, entre otros autores, por Planchard. Planchard, E. (1978). *Em defesa da liberdade do ensino*. Lisboa: Ed. Verbo, pp. 24-25.

El final de la Segunda Guerra Mundial marcó el comienzo de un nuevo contexto social, político y jurídico que condicionó la evolución de la facultad de Derecho de Lisboa. La derrota del fascismo y la insistencia en la construcción de un nuevo orden social y político basado en el derecho, que debía controlar las perversiones del poder, provocando una renovación del derecho internacional público y del derecho público en general, como un renacimiento de las concepciones iusnaturalistas. A pesar del mantenimiento del régimen, se atisbaba una renovación del derecho público y, más concretamente, del derecho constitucional y administrativo, donde se nota la tendencia para sustituir el doctrinamiento anterior por una intención dogmática y conceptual más marcada y hasta con perspectivas comparativas. No obstante, en lo relativo al derecho privado el acontecimiento más relevante fue la promulgación del nuevo Código Civil en 1966.

En el plano universitario, la contestación política y cultural se acentuó en Lisboa. Después de la posguerra, el Movimiento de Unidad Democrática reclutó entre los intelectuales y los estudiantes a la parte más activa de sus militantes. La lucha política dividió la universidad, sobre todo en aquellas facultades donde se reclutaba preferentemente a los políticos, bien del régimen o de la oposición. Las tentativas gubernamentales del control político, pedagógico y administrativo, respondía al sector de la oposición y crítico a través de diversas manifestaciones. El estallido de la guerra colonial en Portugal, combinado con las propuestas del sindicato estudiantil y, aún más, con los tópicos libertarios y radicales de mayo de 1968, conformaron un componente nuevo basado en la contestación política o social universitaria, en que progresivamente las posiciones críticas eran protagonizadas por los estudiantes opuestos a una universidad «oficial», a la cual consideraban: cómplice del poder político, autoritaria y sin capacidad de renovación pedagógica y científica. En el discurso del rector Joaquim Veríssimo Serrão, catedrático de la facultad de Letras, pronunciado el 9 de septiembre de 1973, se vislumbra su preocupación por los disturbios que se producían en la universidad fruto de las ideologías políticas<sup>8</sup>:

«Cada pessoa e livre de ter as ideologías e credos que entender, questão de foro íntimo em que a Universidade não tem de intervir. Mas por isso mesmo não é lícito, seja a quem for, transplantar pra a vida da Escola correntes e formas de actuação a que ela tem de ser alheia.»

Las protestas estudiantiles portuguesas tenían un componente ideológico similar a las realizadas en la Universidad de Madrid desde 1957 hasta 1975, tratándose de una verdadera acción política universitaria de oposición al régimen franquista, que se fue incrementando durante los años sesenta, mediante la celebración de asambleas, concentraciones, huelgas y manifestaciones estudiantiles, que eran reprimidas con detenciones de alumnos por la fuerza pública y con la incoacción de expe-

<sup>8</sup>Universidade de Lisboa (1973). *Amar a Universidade e Servir o País*. Lisboa: Universidade de Lisboa, p. 22.

dientes disciplinarios. Uno de los hechos más graves tuvo lugar el 24 de febrero de 1965, al finalizar una asamblea celebrada en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, en la que habían participado alumnos y algunos profesores que discrepaban del régimen político, como eran: Enrique Tierno Galván, Agustín García Calvo y José Luis Aranguren, entre otros, los cuales fueron sancionados con la separación de sus cátedras.

Durante el marcelinismo<sup>9</sup>, la Universidad de Lisboa era un establecimiento de enseñanza superior, investigación científica y extensión cultural, al que se quiso potenciar mediante diversas actividades culturales, e incrementar su calidad y extensión, a través del establecimientos de bolsas de estudio y la creación de premios que estimularan al alumnado en un mayor aprovechamiento de los estudios. La necesidad de democratizar la enseñanza y adecuar los conocimientos universitarios a la moderna sociedad tecnológica y a los progresos científicos y tecnológicos, es algo que estuvo presente en el discurso del vice-rector Artur Torres Pereira, catedrático de la facultad de Medicina, pronunciado el 9 de septiembre de 1973, en los términos siguientes:

«E evidente que há grandes contradições na nossa moderna sociedade tecnológica, como é evidente que não podemos prescindir dos progressos da ciência e da tecnologia».

En esta época la Universidad de Lisboa estaba formada por las facultades de Letras, de Derecho, de Ciencias y de Farmacia. Además, también pertenecían a esta Universidad otras instituciones científicas como eran: Museo Nacional de Arqueología y Etnología (Museo Etnológico del Dr. Leite de Vasconcelos), Museo, Laboratório y Jardín Botánico, Museo y Laboratório Zoológico y Antropológico (Museo Bocage), Museo y Laboratorio Mineralógico y Geológico, y el Instituto Geofísico del Infante D. Luís.

### *1. Marcelo José das Neves Alves Caetano: legislación y política educativa que influyó en la facultad de Derecho*

Conocido como Marcelo Caetano, nació en Lisboa el 17 de Agosto de 1906 y falleció en Río de Janeiro (Brasil) el 26 de octubre de 1980. Se licenció en Derecho por la Universidad de Lisboa en 1927, y se doctoró en 1931, tras la presentación de la disertación: «A depreciação da moeda depois da guerra». En 1933 aprobó un concurso para profesor auxiliar en la especialidad de Ciencias Políticas, presentando la disertación: «Do poder disciplinar no direito administrativo português». Fue nombrado profesor catedrático, en 1938, por deliberación del Consejo. El 16 de enero de 1959 fue nombrado Rector de la Universidad de Lisboa, cargo que ejerció hasta el 10 de Abril de 1962. En 1934 elaboró un proyecto de nuevo Código Administrativo, conver-

<sup>9</sup> Marcello Caetano llegó a ocupar el gobierno, como continuador de Salazar, desde 1968 hasta 1974, aunque algunos autores preferían hablar de este periodo de manera diferenciada, puesto que Marcello Caetano pretendió rebautizar el régimen con la denominación de «Estado Social» simulando un pacto social que, en términos liberales, nunca existió. Fue derrocado mediante un golpe de Estado que le exilió a Madeira, en 1974, se trasladó a Brasil.

tido en Código en 1936. En 1937 publicó la primera edición del «Manual de Direito Administrativo», que tuvo diez ediciones, la última en 1973. Fue el creador del moderno Derecho Administrativo Portugués, cuya disciplina sistematizó y ordenó, influyendo en varias generaciones de juristas y también de gobernantes. También, fue historiador del Derecho, en especial de la Edad Media portuguesa, elaborando estudios sobre las Cortes de 1254 y 1385, que continúan siendo referencia.

Marcelo Caetano ingresó en la vida política en 1925, como director de la revista católica *Ordem Nova*. Desde 1929 hasta 1934, actuó como asesor jurídico del Ministerio de Finanzas. En 1936 fue nombrado director del Instituto de Alta Cultura, haciéndose cargo de la formación patriótica de la juventud lusitana, como comisario nacional «da mocidade», de 1940 a 1944, siempre ligado a los círculos políticos de la derecha, apoyando la dictadura salazarista. Fue ministro de las Colonias desde 1944 hasta 1947, desarrollando importantes tareas, como fue la elaboración de los estatutos administrativos para los territorios coloniales y la planificación del desarrollo económico del Portugal ultramarino. Fue presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión Nacional, de 1947 a 1949, dirigiendo la lucha electoral de los comicios generales en que, por mayoría aplastante, resultó derrotada la oposición. Ejerció el cargo de presidente de la Cámara Corporativa desde 1949 hasta 1955, Vice-Presidente del Consejo Ultramarino desde 1953, ministro de la presidencia de 1955 a 1958 y presidente del Consejo de Estado desde 1968 hasta 1974. El 20 de enero de 1961 fue investido doctor honoris causa por la Universidad de Madrid, durante la rectoría de Royo Villanova. La prensa española alabó la figura de Caetano, señalando que era la figura pública portuguesa más capacitada para enfrentarse con el grave y bifronte problema de la descolonización mundial y de la especialísima naturaleza ultramarina de la nación lusitana. El rector de la Universidad de Madrid en 1961, Segismundo Royo Villanova, dijo de Caetano<sup>10</sup>:

«En el doctor Caetano se conjugan armoniosamente cualidades y caracteres que rara vez se hallan en una misma persona: el intelectual y el político; el hombre de pensamiento y el hombre de acción; el escritor y el orador.»

El gran administrativista español, Royo Villanova, aludió a las denuncias doctrinales que había realizado Caetano sobre el «burocratismo», por considerarlo un mal similar a un socialismo sin doctrina ni sistema, que corroía los fundamentos de la libertad civil en nombre de principios nosocialistas y, por tanto, sin reacción de las víctimas, sin protesta y sin lucha.

En 1967, Caetano acudió a Barcelona para participar en el Congreso Hispano-Luso-Americano-Filipino de Municipios, siendo entrevistado por Manuel del Arco. En las páginas del periódico *La Vanguardia* se publicó una declaración de Caetano, en la que venía a decir que los mejores regímenes no eran los

<sup>10</sup> ABC, 27-9-1968, p. 40.

ideales, sino los que aseguraban a los hombres de cada país las condiciones más favorables para el desarrollo de su vida material y espiritual<sup>11</sup>.

En 1974, Caetano fue derrocado por un golpe de Estado, relacionado con la «Revolución de los claveles» de 25 de abril de 1974, que le obligó a exiliarse en Madeira. Después se trasladó a Brasil, donde fue nombrado director del Instituto de Derecho Comparado de la Universidad de Gama Filho, continuando hasta su muerte en Rio de Janeiro (Brasil), a pesar de que en 1978 fue indultado por el presidente Ramalho Eanes.

Entre sus publicaciones se encuentran: «Lições de direito penal» de 1936, «Manual de direito administrativo, 1ª ed., 1937 y 9ª ed., 1970, «Tratado de Direito Administrativo», I, 1944, «Manual de ciência política e direito constitucional», 1ª ed., 1952, 6ª ed., 2 v., 1972, «Lições de história do direito português», 1962, «Das fundações», 1962, «Direito constitucional», 2 v., 1977-1978, «Princípios de direito administrativo», 1977 e «História do direito português», I, 1982.

El régimen salazarista y el marcelinismo aunque partían de unas premisas comunes inspiradas en el respeto a la religión católica, siguieron manteniendo una universidad laica y respetuosa con todas las ideologías, aunque influida por una concepción nacionalista y autárquica del régimen político<sup>12</sup>. Sin embargo, en España se pasó del laicismo a una universidad confesional, puesto que se produjo una intervención expresa de la Iglesia y de la Falange dentro de las universidades, según se establecía en la Ley de Ordenación Universitaria (LOU) de 1943 pretendía que la universidad estatal fuese católica, de manera que todas las actividades debían tener como guía suprema el dogma y la moral cristiana y lo establecido por los sagrados cánones respecto a la enseñanza. De tal manera que a la enseñanza universitaria se incorporaron: la formación religiosa, el Servicio español del profesorado de enseñanza superior de la Falange Española Tradicionalista y de la Jons y el Sindicato español universitario de la Falange (SEU).

Otros puntos de conexión entre la universidad de Lisboa y la de Madrid, estaban basados en la obsolescencia de los contenidos y los métodos de enseñanza. En primer lugar, porque no proporcionaban una formación científica práctica y mucho menos fomentaban la actividad investigadora, sino que se limitaban a las clases teóricas, expositivas y a la realización de exámenes netamente memorísticos. Por otro lado, ambas universidades tenían vetada la participación de los estudiantes dentro de sus órganos directivos, motivo por el cual fue uno de los motivos de sus protestas. Desde finales de 1956, en que desapareció el SEU, los estudiantes no tenían ningún mecanismo de interlocución válido, aunque en los años setenta se intentó crear nuevos sindicatos, como el Sindicato democrático de Estudiantes Universitarios (SDEU), que fue desarticulado por la policía.

En el discurso pronunciado por Marcelo Caetano durante su investidura como doctor honoris causa, queda patente su

<sup>11</sup> *Ibidem*.

<sup>12</sup> Magalhães, J. (2010). *Da Cadeira ao Banco*, Lisboa: Educa/ UIDCE. El profesor Justino Magalhães se refiere en estos términos a la refundación de la escuela primaria basada en los principios del nacionalismo y la autarquía, lo cual era extrapolable a otros niveles educativos y, por ende, a la enseñanza universitaria.

amistad, admiración y respeto hacia el rector Royo Villanova y a su obra, en concreto sobre el libro que publicó sobre Derecho Administrativo, el cual había alcanzado dentro y fuera de España un gran número de ediciones. También hizo alusión al buen entendimiento de España y Portugal y a la situación política mundial que calificó como apocalíptica, en un mundo dividido y convulsionado, en el que ambas Universidades combatían contra los detractores de la religión y, más concretamente, del cristianismo<sup>13</sup>:

«E o nosso abraço, em que pusemos toda a cordialidade de uma amizade já antiga, revestiu-se de um significado que nos transcendia a nós dois- porque foi o amplexo em que uma vez mais, num Mundo profundamente conturbado, e dividido por tantos ódios, incompreensões e antagonismos, as Universidades das capitais de Espanha e de Portugal, em correspondencia com o sentimento mais íntimo dos seus povos, afirmaram a fraternidade das duas pátrias, a afinidade das suas culturas e a comunhão nos memos ideais!»

Portugueses e espanhóis soubemos entender-nos em momentos críticas da história da Cristandade para a salvar de perigos ameaçadores ou para a levar audaciosamente a novas paragens através de cometimentos inauditos.»

También, hizo mención a que en las políticas educativas de ambos países existía el deseo de mejorar los planteamientos científicos, con alma de cruzados que defendían la fe cristiana, donde residían nobles energías espirituales desde el respeto a la modernidad que no ignoraba las inquietudes y ambiciones del hombre contemporáneo, pero sin dejar de salvar el patrimonio de valores, de heroísmo y de santidad que formaba parte de la cultura de ambos pueblos. No obstante, tenía la esperanza de que los avances que se producían en la ciencia, en el campo de las técnicas propiciarían el cambio de las pasiones del hombre, por un nuevo temperamento uniforme que condujese a una mayor racionalización. En lo relativo a la facultad de Derecho de Lisboa, menciona la importancia de las ciencias políticas unidas a las ciencias económicas, que configuraban el objeto de dicha facultad. Las ciencias políticas eran fundamentales para alimentar la inteligencia de los grandes políticos, los cuales debían comportarse como verdaderos creadores dotados de una «percepção aguda e de imaginação ágil». Caetano, en su defensa del estudio de las ciencias políticas en la facultad de Derecho, alude al Cardenal Cisneros como un ejemplo de hombre culto y de Estado, que tenía deber de misión y no espíritu de ambición, concienciado en la defensa de la religión y del Reino. Por último, hizo incipiente en la amistad que le unía al entonces ministro español de Educación, Jesús Rubio García Mina, y hacia el entonces embajador de España en Lisboa, José Ibáñez Martín, que también fue ministro de Educación en la primera época franquista<sup>14</sup>.

En el discurso inaugural de la Universidad de Lisboa, pronunciado por Caetano el 3 de diciembre de 1961, se muestra la alegría por la construcción del conjunto de edificios que actualmente conforman la Universidad, en torno a una amplia

<sup>13</sup>Caetano, M. (1974). *Pela Universidade de Lisboa!*. Lisboa: Studia Universitatis Olisiponensis, pp. 180-181.

<sup>14</sup>*Ibidem*, p. 186.

«Praça da Universidade». Ahora bien, señaló que lo que hacía a una Universidad no eran las cosas, sino los hombres, aunque se trataba de paliar las deficiencias materiales que subsistían desde 1911, por las que lucharon profesores y alumnos en las instalaciones provisionales que configuraban la Universidad desde hacía cincuenta años. Era indispensable que la Universidad pudiese participar a su altura en sus responsabilidades en la vida cultural portuguesa, disponiendo de locales adecuados para sus solemnidades y no tener que pedirlos prestados. Además, Caetano alabó los esfuerzos del ministro Eduardo de Arantes e Oliviera para llevar a cabo esa misión, el cual se había formado como ingeniero en dicha Universidad. También, hizo patente la importancia de la facultad de Ciencias en la formación de profesionales y de oficiales del ejército y la marina.

Marcelo Caetano señaló la importancia que tenían los antiguos alumnos de la Universidad de Lisboa en su proyección dentro de todos los ramos de la vida nacional, y la necesidad de crear una asociación de antiguos alumnos, por medio de una comisión presidida por Francisco Leite Pinto. Entre otros aspectos a destacar está la alusión que hizo a la importancia de los doctores a los que denomina «flor de la Universidad», puesto que era el grado que coronaba el esfuerzo de los estudiantes y que distinguía a «los hombres devotos del saber». La selección de estos doctores conllevaba una gran responsabilidad para escoger a aquellos que debían continuar la tradición del trabajo universitario, para que ofreciesen a los nuevos alumnos el paradigma de las cualidades de inteligencia y de carácter a las que debían aspirar<sup>15</sup>.

#### a. Política legislativa en Portugal

El Decreto Ley número 15.365, de 12 de Abril de 1928 extinguió la Facultad de Derecho da Universidade de Coimbra, la Facultad de Letras de Universidade do Porto, la Facultad de Farmacia y la Escuela Normal Superior de la Universidad de Coimbra. El ministro de Educación, el profesor Alfredo de Magalhães, prometió repetidas veces lo contrario, y aunque el decreto no estaba fundamentado, se integró en una campaña de «reducción de despesas e concentración de servicios». El Decreto nº 16044, de 13 de octubre de 1928, implantó dos cursos complementarios: de ciencias jurídicas y de ciencias político-económicas, respectivamente. El curso complementario de ciencias jurídicas contenía cinco asignaturas de: Derecho civil, Derecho fiscal, Derecho penal, Derecho comercial y Derecho internacional, las res primeras anuales y las dos segundas semestrales. El curso complementario de ciencias político-económicas estaba compuesto por cuatro asignaturas: Economía política, Derecho fiscal, Derecho del trabajo y Derecho administrativo, las dos primeras anuales y el resto semestrales.

Los estudios de Derecho, durante los primeros años del marcelismo, siguieron influidos por el decreto Ley nº 34850, de

<sup>15</sup>Caetano, M. (1974). *Op.cit.*, pp. 196-206.

21 de Agosto de 1945, que aumentó a cinco el número de cursos académicos de la carrera de Derecho, transformando los cursos complementarios en condiciones de acceso al doctorado, que en aquella época era frecuentado por un reducido número de alumnos. El curso complementario de Ciencias jurídicas quedó reducido, inicialmente a las asignaturas de: Filosofía del Derecho, Práctica extra-judicial y Derecho privado (Sociedades), aunque en el curso 1952-53 se añadieron las asignaturas de Responsabilidad civil y Sociología, eliminando la de Derecho privado. Con la reforma de 1945, se incrementaron a cinco el número asignaturas del curso complementario de ciencias político-económicas, con la incorporación de Política internacional y filosofía del Derecho, y la eliminación de Derecho fiscal, lo cual demuestra el interés porque el alumnado tuviese mejor preparación de filosofía y política internacional, que en los aspectos fiscales. No obstante, en el curso académico de 1952-53, otra modificación, potenciadora del estudio de la Sociología, eliminó la enseñanza del Derecho administrativo, con la incorporación de la nueva asignatura de Sociología, al mismo tiempo que cambiaba Política internacional, que pasó a denominarse Diplomática y Derecho consular, y la Economía política que se denominó Equilibrio económico general.

El ministro Veiga Simão presentó en Portugal, el 16 de enero de 1971, dos proyectos de reforma titulados «Projecto do Sistema Escolar» y «Linhas Gerais da Reforma do Ensino Superior. Para ambos se solicitó la atención del público, convidando a analizar esos documentos y a emitir sobre ellos las opiniones que su lectura suscitase, transmitiéndolas después<sup>16</sup>. Posteriormente, el decreto nº 364/72, de 28 de septiembre, pretendía, según argumentaba en su preámbulo, introducir en la enseñanza suministrada en las facultades de Derecho algunas características generales de todas las escuelas universitarias, impartiendo-se las diferentes asignaturas por semestres y, además, se volvía a restablecer el bachillerato<sup>17</sup>:

«algumas características fundamentais que, no âmbito da reforma da Universidade, se devem generalizar ao de todas as escolas universitarias, como sejam a repartição dos estudos por semestres e a instituição do bacharelato».

El grado de bachiller en Derecho volvió a restituirse, siendo inherente a la superación de todas las disciplinas de los tres primeros cursos académicos y el de licenciado en Derecho al aprobado en todas las disciplinas de los cinco cursos académicos. En la licenciatura los alumnos podían optar, en cada semestre, por una de las tres disciplinas optativas previstas. Se estableció una única época de exámenes en el período final de cada semestre. Se mantuvo la distinción entre alumnos ordinarios y voluntarios. Se preveían cursos de posgrado para licenciados, con una duración mínima de un año, la aprobación que concedía el derecho al diploma de la especialidad y, cuando una

<sup>16</sup> Veiga Simao, J. *Uma decisão histórica. Expansão do ensino superior. Comunicação feita ao país (...) em 29 de dezembro de 1972. Lisboa, s/d.*

<sup>17</sup> Decreto nº 364/72. *Diário do Governo*, nº 227, 28-9-1972, pp. 1403-1406

clasificación fuese de «Bom com distinção» o «Muito Bom» la dispensa de todas las pruebas de doctorado excepto la defensa de la disertación, presentada a examen del curso de posgrado.

La reforma de 1972, integrada en una reforma más amplia de la enseñanza planteada por el Ministro Veiga Simao, no llegó a ser aplicada en su totalidad. El 25 de Abril de 1974 se encontraban en vigor los dos primeros años, y fue sustituida por otro plan de estudios en el curso académico siguiente, por lo que las nuevas disciplinas introducidas en la licenciatura no llegaron a ser aplicadas, o no lo fueron en el cuadro de la reforma.

La ley que aprobó las bases a que debía obedecer la reforma del sistema educativo fue publicada el 25 de julio de 1973, y entre las innovaciones en ella contenidas<sup>18</sup>, además de las relativas a la enseñanza primaria y secundaria, estaba la expansión y diversificación de la enseñanza superior, creación de los cursos de posgrado, nuevo encuadramiento de la formación profesional, estructuración de la educación permanente y la consagración del principio de democratización de la enseñanza. No obstante, los cursos de posgrado no se implantaron hasta el curso 1977-78<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Veiga Simao, J. *Democratização do ensino: Sonho de ontem, lei de hoje, força de amanhã. Discursos e declarações (...) proferidos no ano de 1973*. Lisboa, s/d.

<sup>19</sup> Carvalho, R. de (1985). *Historia do ensino em Portugal. Desde a fundação da nacionalidade ate o fim do regime de Salazar-Caetano*. Lisboa: Fundação Calouste-Gulbenkian, p. 809.

<sup>20</sup> Esta Ley estaba compuesta por trece capítulos, el primero sobre la misión, funciones, personalidad jurídica, patronato, emblemas y ceremonial de las Universidades, el segundo sobre los derechos docentes de la Iglesia en materia universitaria, etc.

<sup>21</sup> Merchán, A. (2004). Centro y periferia: el doctorado en derecho durante el siglo XX. *Homenaje a Mariano Paset*, edición Adela Mora. Madrid, pp. 401-441, citado por Martínez Neira, M. (2008). *Universidad y Enseñanza del Derecho*. En Fernández-Crehuet López, F. (2008). *Franquismus und Salazarismus: Legitimación durch Diktatur?* Frankfurt: Vittorio Klostermann, p. 374. «Se terminaba con el monopolio que la Universidad de Madrid –denominada Central hasta esta ley– tenía en la colación del grado de doctor: ahora todas eran universidades de distrito».

<sup>22</sup> Sotés Elizalde, M.A. (2004). *Universidad franquista: debate sobre la libertad de enseñanza (1939-1962)*. Pamplona, pp. 276 y ss.

## b. Política legislativa en España

Las reformas legislativas que incidieron durante el marcelinismo en la enseñanza universitaria portuguesa y, más concretamente, en la del Derecho, están próximas en el tiempo a las que se habían realizado en España, puesto que a las españolas de 1943 y su consiguiente plan de 1944, y de 1970 conjuntamente con el plan de 1973, les siguieron las portuguesas de 1945, y de 1972, aunque en líneas generales se estructuraron de diversa manera. El 29 de julio de 1943 se promulgó en España la Ley de Ordenación Universitaria, siendo uno de los aspectos más relevantes los derechos docentes que se concedían a la Iglesia en la universidad, constituyendo un tándem con la Falange, determinando un modelo franquista de universidad<sup>20</sup>. La Iglesia influyó a través de la ACNP (Asociación Católica Nacional de Propagandistas) y la Falange a través del SEU (Sindicato Español Universitario), que encardinaba su ideal político y social, a través de una organización asistencial para el alumnado, haciendo lectura ideológica de algunos saberes impartidos en las cátedras universitarias y en la enseñanza de la educación física, actividades deportivas y formación política.

La Ley de Ordenación Universitaria, en sus artículos 11 y 12 se modificaba la denominación de «Universidad Central» por el de «Universidad de Madrid»<sup>21</sup>, y el 7 de julio de 1944, los decretos ordenadores de las facultades establecieron los primeros planes de estudio elaborados durante el franquismo. Además, no se dispuso nada sobre la creación de nuevas universidades y se prohibió la enseñanza libre, configurándose un monopolio estatal que fue objeto de crítica por parte de la Iglesia<sup>22</sup>.

La universidad nueva pretendía formar integralmente al alumnado, estableciendo unas enseñanzas complementarias, como eran: la formación religiosa, política y la educación física. A este respecto, los colegios mayores eran los encargados de impartir la formación religiosa, política y cultural, según establecía el decreto de 21 de septiembre de 1942<sup>23</sup>. La Ley de Ordenación Universitaria sufrió algunas modificaciones de 17 de julio de 1948, 16 de julio de 1949, 16 de diciembre de 1954 y 2 de marzo de 1963. Además se incorporaban en la enseñanza universitaria las facultades de Veterinaria y de Ciencias Políticas y Económicas. Posteriormente, se promulgó el decreto de 11 de agosto de 1953, que estructuraba los estudios de Derecho en cinco cursos académicos que, a diferencia de la anterior división cuatrimestral, tenían carácter anual<sup>24</sup>. El primer año tenía un componente formativo y selectivo y no podían pasar a segundo curso sin haber superado las pruebas de selección. Después de superar los cinco cursos, el alumnado realizaba una prueba de licenciatura, que constaba de tres ejercicios (uno teórico y dos prácticos) que se llevaban a efecto ante tres catedráticos. En definitiva, pretendían implantar una mayor autonomía pedagógica, de manera que la facultad pudiese adaptar sus estudios y métodos de trabajo a sus necesidades docentes y científicas, sin perjuicio de las enseñanzas básicas.

La Ley de 17 de julio de 1965, sobre estructura de las facultades universitarias y su profesorado, completó la legislación vigente de enseñanza universitaria, con objeto de solucionar dos problemas: el crecimiento del alumnado y la estructura y profesorado de las facultades. Para ello, se adoptaron dos medidas fundamentales, que eran: la creación del departamento, sustitutiva de la cátedra, como agrupación de personas y medios materiales destinados a la labor docente, formativa e investigadora en el campo de una determinada área científica, y la creación de la figura del profesor agregado, con funciones docentes, examinadoras y de investigación.

La Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 democratizó la enseñanza universitaria, a diferencia de la ley de 1943 que tenía un marcado carácter clasista, ampliando su marco legal a todos los niveles educativos, en cuanto a las enseñanzas universitarias se consideró que tenían como finalidad, además de completar la formación integral de la juventud, preparar a los profesionales que requería el país, atender al perfeccionamiento en el ejercicio de los mismos, fomentar el progreso social, desarrollar la investigación y contribuir al perfeccionamiento del sistema educativo nacional, así como al desarrollo social y económico del país<sup>25</sup>.

Esta Ley, también conocida como la Ley Villar, que era el apellido del entonces ministro de Educación, introdujo una nueva estructuración de los estudios, dividiéndoles en tres ciclos: el primero dedicado a las disciplinas básicas con una duración de tres años, el segundo dirigido a la especialización con dos años de duración y un tercero de especialización concreta y

<sup>23</sup> Martínez Neira, M. (2008). *Universidad y Enseñanza del Derecho*. En Fernández-Crehuet López, F. (2008). *Franquismus und Salazarismus: Legitimación durch Diktatur?*. Frankfurt: Vittorio Klostermann, p. 375.

<sup>24</sup> *Boletín Oficial del Estado*, 29-8-1953, p. 5185. Curso primero: Derecho natural.- Historia e Instituciones del Derecho romano.- Historia del Derecho.- Derecho político.- Prácticas de lectura de textos jurídicos clásicos (latinos y españoles). Curso segundo: Derecho político.- Derecho canónico.- Derecho civil (parte general).- Derecho penal (parte general).- Economía política. Curso tercero: Derecho administrativo.- Derecho civil (obligaciones y contratos).- Derecho internacional público.- Derecho penal (parte especial).- Hacienda pública. Curso cuarto: Derecho administrativo (parte especial).- Derecho del trabajo.- Derecho civil (derechos reales e hipotecario).- Hacienda pública (con especial atención al Derecho fiscal).- Derecho procesal.- Derecho mercantil. Curso quinto: Derecho civil (familia y sucesiones).- Derecho procesal.- Derecho mercantil.- Derecho internacional privado.- Filosofía del Derecho.

<sup>25</sup> Capitán Díaz, A. (1994). *Historia de la educación en España*, Vol II. Madrid: Ed. Dykinson, p. 772.

preparación para la investigación y la docencia. Esta ley introdujo un nuevo modelo de universidad en el que las facultades que, en la ley de 1943 se definían como «órganos específicos de la función docente», se transformaron en órganos de gestión y coordinación académica. También, se atribuyó por primera vez la responsabilidad docente e investigadora a los departamentos, los cuales se constituían en unidades fundamentales de enseñanza. Se creó la figura del profesor tutor, para atender a grupos de alumnos desde un aspecto metodológico –superación de dificultades del aprendizaje, recomendación de lecturas, experiencia y trabajos-. También, se redefinían las funciones de los profesores adjuntos, los cuales debían ser doctores y desarrollar de la investigación y la docencia en los cursos que les fuesen asignados. Después de promulgarse la Ley General de Educación de 1970, fue aprobado un nuevo plan de estudios, mediante resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 24 de noviembre de 1973, en el cual se mantenían los cinco años de duración pero con algunas modificaciones de asignaturas<sup>26</sup>.

## *2. Los órganos de gobierno y el resto de personal de las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid*

En la facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, siguiendo la misma organización de épocas anteriores, existían dos tipos de órganos: colegiado y unipersonales. Entre los unipersonales estaban: el director y el secretario; mientras que el órgano colegiado era el Consejo de facultad, compuesto por un presidente (director de la facultad) y varios vocales. A esto, hay que añadir que también existía un personal de servicios, como eran: el bibliotecario y los funcionarios (catalogadores, contadores de primera y segunda clase, los guardas y los sirvientes, que estaban en el último nivel del escalafón).

El director Adelino Hermitério da Palma Carlos

En el período de 1965 a 1970 fue director de la facultad de Derecho el doctor Adelino Hermitério da Palma Carlos<sup>27</sup>, nacido el 3 de marzo de 1905. Se licenció en Derecho (Ciencias Histórico-Jurídicas) por la Universidad de Lisboa en 1934, con la disertación: «Os novos aspectos do direito penal: ensaio sobre a organização dum código de defesa social». En 1935, concurrió a una vacante de profesor en dicha facultad, pero fue declarado incurso en la ley de «defesa do Estado» vigente en aquella fecha, y dimitió del cargo que ejercía en el Instituto de Criminología. En 1951 se le propuso para impartir la asignatura de Derecho Procesal Civil. En 1957 se presentó a concurso y obtuvo la plaza de profesor extraordinário con la disertación: «Ensaio sobre o litisconsorcio» y, en 1958, también por concurso fue

<sup>26</sup> *Boletín Oficial del Estado*, 7-12-1973

<sup>27</sup> El cargo de director de la facultad de Derecho, después de Adelino Hermiterio da Palma Carlos quedó vacante, según consta en las estadísticas.

nombrado profesor catedrático de Ciencias Jurídicas. Además, era miembro de la Orden de los Abogados (1951-1956) y presidente de la Unión Internacional de Abogado, por elección de 1960. En 1974 ocupó el cargo de primer ministro en el gobierno provisional. Entre sus publicaciones se encuentran: «Do erro judiciário» (1927). «O contrato de fretamento no código comercial português» (1931). «Declaração da falência por apresentação do comerciante» (1935). «Código de processo civil anotado» (1942). «Direito processual civil», 2 vol. (1964). «Lições ao curso de 4º ano jurídico de 1964-65». «Direito processual civil: ação executiva» (1970). «Lições de 1970-71». «Direito processual civil: recursos», 1970. «Lições de 1970-71».

Desde 1968 hasta 1970 fue secretaria de la facultad de Derecho la doctora Isabel María Moreira de Almeida Tello de Magalhães Collaço, que compatibilizaba su cargo con el ejercicio de su cátedra en dicha facultad. En 1970, fue nombrado para ocupar dicho cargo el doctor João de Castro Mendes.

El Consejo de la facultad estaba presidido por el director Dr. Adelino Hermitério da Palma Carlos. Además, estaba compuesto por once vocales, que eran los doctores: João Pinto da Costa Leite, Marcello José das Neves Alves Caetano, Paulo Arsenio Viríssimo Cunha, Manuel Gonçalves Cavaleiro-Ferreira, Inocêncio Galvão Telles, Manuel Duarte Gomes da Silva, Raúl Jorge Rodrigues Ventura, Fernando Olavo Correia de Azevedo, Pedro Mário Soares Martinez, José Dias Marques e. Isabel María Moreira de Almeida Tello de Magalhães Collaço.

En lo que respecta al personal de servicios, El bibliotecario de la facultad de Derecho era el Dr. Raúl Jorge Rodrigues Ventura. En 1970-71 figuraba al frente de la biblioteca, la doctora y catedrática de Derecho internacional, Isabel Maria Moreira de Almeida Tello de Magalhães Collaço, lo cual demuestra que el profesorado participaba activamente en este servicio tan importante para la facultad. En 1972, la bibliotecaria se llamaba Maria Emilia Pereira de Figueiredo. Además, había unos funcionarios que ocupaban diversos cargos, entre los que estaban: tres catalogadores, cuatro contadores de primera y seis de segunda clase. En los puestos más bajos del escalafón se encontraban los dos guardas de primera y segunda clase, respectivamente, y los ocho sirvientes (Tabla 1).

En 1972, los catalogadores de primera clase eran: José da Cruz Baptista Ferreira, Branca Pereira dos Santos y Maria da Nazaré Henriques Delgado da Costa. Los catalogadores de segunda clase eran: Álvaro Gonçalves, Luis Neves Miranda, Joaquin Marques Picado y Joaquin Valente Simões. La secretaria y oficial de segunda era Maria da Conceição Cavaco Alfarrobinha. Escribiente de 1ª clase: Francisco Gonçalves Júnior y de 2ª clase: Maria Morais Ramos.

Los órganos de la facultad de Derecho de la Universidad de Madrid también se dividían en unipersonales y colegiados, entre los unipersonales estaban los de: decano, vicedecano, secretario y vicesecretario. El órgano máximo de los unipersona-

Tabla 1. *El personal de la facultad de Derecho (reforma de 1968-1974)*

Nombre del personal	Categoría	Fecha de nombramiento	Fecha de posesión	Total de días
Álvaro Gonçalves	Catalogador	1-2-1933	1-3-1933	13.118
José da Cruz Batista Ferreira	«	24-5-1958	26-5-1968	3.871
José Fernando da Costa Nunes	«	5-6-1967	21-6-1967	538
Zacarias Miranda Neves	Cont <sup>o</sup> 1 <sup>a</sup> clase	18-2-1949	18-2-1949	7.255
Joaquim Valente Simões	“	17-2-1958	17-2-1958	3.971
Luis Neves Miranda	“	17-2-1958	17-2-1958	3.918
José Francisco da Costa	“	8-9-1960	8-9-1960	3.035
Manuel Francisco Isabel Franco	Cont <sup>o</sup> 2 <sup>a</sup> clase	10-1-1958	10-1-1958	4.009
Antonio Augusto Barbosa	“	7-1-1958	7-1-1958	4.008
Joaquim Marques Picado	“	10-1-1958	10-1-1958	4.001
José Antunes Gonçalves	“	17-4-1958	19-4-1958	3.907
Francisco Gonçalves Mendes	“	8-9-1960	8-9-1960	3.034
Manuel André Rodrigues	“	19-5-1965	7-6-1965	1.304
Joaquim Duarte Félix	Guarda 1 <sup>a</sup> clase	17-2-1958	17-2-1958	3.971
José Miguel Charneca	Guarda 2 <sup>a</sup> clase	16-2-1959	17-2-1959	3.606
Orlando dos Santos Gonçalves Arroja	Sirviente	5-2-1958	10-2-1958	3.970
María de Lourdes Paula Ribeiro	“	21-2-1958	26-2-1958	3.958
Lucía Lisete Couto Jorge Aires	“	22-3-1958	24-3-1958	3.934
Manuel Branco	“	14-8-1958	22-8-1958	3.772
Manuel Martins Ferreira	“	16-2-1959	25-2-1959	3.598
Custódio Artur de Figueiredo	“	17-9-1960	1-10-1960	2.985
Armando Nunes Branco	“	7-5-1966	23-5-1966	954
María Alfonso de Miranda	“	10-12-1967	2-1-1968	730

Fuente: Anuarios da Universidade de Lisboa (1968-1972).

les era el decano, en lugar del director (denominación utilizada en las facultades de Lisboa). El cargo de decano fue desempeñado por los doctores: Luis García Arias, desde 1968 hasta 1971; Juan del Rosal Fernández, de 1971 a 1972 y Alfonso García-Valdecasas, de 1972 a 1974.

El cargo de vicedecano fue desempeñado por los doctores: José María Rodríguez Devesa (1968-71) y por Rafael Gilbert y Sánchez de la Vega (1971-72), quedando posteriormente vacante. Durante el periodo estudiado ejercieron como secretarios los doctores: Antonio Fernández-Galiano Fernández (1968-71), Horacio Oliva García (1971-72) y Ramón López Vilas (1972-74). El vicesecretario, doctor Juan Vivancos Gallego fue el más estable, porque ejerció de 1968 hasta 1974, compartiendo estas funciones con las de gerente, desde 1971 hasta 1974.

El personal de servicios era más cuantioso que en la Universidad de Lisboa, puesto que había un gerente; un jefe de secretaría, que era Enrique González García; un administrador, que era Carlos Guerra Ortega; un secretario técnico del Decanato, que fue el propio vicesecretario Juan Vivancos (1968-72); un

Tabla 2. *Los departamentos de la facultad de Derecho*

Derecho natural y Filosofía del derecho	Director: Joaquín Ruíz-Giménez Cortés (1968-69). Luis Legaz Lacambra (1969-74). Secretario: Antonio Fernández-Galiano Fernández (1968-71). Gregorio Peces Barba Martínez (1971-74).
Historia del Derecho español	Director: Manuel Torres López (1968-70). Alfonso García-Gallo de Diego (1970-74). Secretario: José Antonio Escudero López (1968-74)
Derecho romano	Director: Isidoro Martín Martínez (1968-69). Urciso Álvarez Suárez (1969-74). Secretario: Carlos Isidoro Martín Sánchez (1968-69). Juan Vivancos Gallego (1969-74).
Derecho canónico	Director: Isidoro Martín Martínez (1969-74). Secretario: Carlos Isidoro Martín Sánchez (1969-74).
Derecho penal	Director: Juan del Rosal Fernández (1968-70). José María Rodríguez Devesa (1970-74). Secretario: Enrique Gimbernat Ordeig (1970-73). Horacio Oliva García (1973-74).
Derecho civil	Director: Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas (1968-74). Secretario: Luis Sancho Mendizábal (1968-72). Ramón López Vilas (1972-74).
Derecho administrativo, internacional y político	Director: Luis Sánchez Agesta (1968-70). Secretario: Julio González Campos (1968-70).
Derecho procesal	Director: Leonardo Prieto-Castro y Ferrández (1968-74). Secretario: Miguel Ibáñez García-Velasco (1968-70). Vicente Segrelles Chillida (1970-71). Nicolás González-Deleito y Domingo (1971-74).
Disciplinas económicas y financieras	Director: Jesús Prados Arrarte (1968-72). Mariano Sebastián Herrador (1972-74). Secretario: Carlos Palao Taboada (1968-69). Francisco García Moreno (1969-70). Arturo Pina González (1970-74).
Derecho del trabajo	Director: Gaspar Bayón Chacón (1970-72). Manuel Alonso Olea (1972-74). Secretario: Carlos del Peso y Calvo (1970-74).
Derecho mercantil	Director: José Girón Tena (1970-74). Secretario: José María de la Cuesta Rute (1971-74).
Derecho administrativo	Director: Eduardo García Enterría (1970-74). Secretario: Álvaro Gil-Robles (1971-74).
Derecho internacional público (1)	Director: Fernando María Castiella Maiz (1970-74). Secretario: José Luis Fernández Flores (1971-73). Manuel Pérez González (1973-74).
Derecho internacional privado (2)	Director: Mariano Aguilar Navarro (1970-73). Secretario: Julio González Campos (1970-71).
Derecho político	Director: Francisco Javier Conde García (1970-71). Luis Sánchez Agesta (1971-74). Secretario: Juan Ignacio Tena Ibarra (1970-71). Manuel Fraile Clivillés (1971-74).

Fuente: (1) Figura como Departamento de Derecho internacional desde 1973 hasta 1974. (2) Este departamento desapareció en el curso académico de 1973-74.

jefe de sección de publicaciones e intercambio, que era Antonio Fernández-Galiano; un director y jefe de biblioteca, que eran Cesáreo Goicoechea Romano (1968-74) y María del Carmen de las Heras (1968-74), respectivamente; además de los funciona-

rios que ocupaban otros puestos subsidiarios, entre los que se encontraban los llamados bedeles.

Por último, hay que señalar que durante el franquismo funcionaba una capilla en la facultad de Derecho, fruto de la ideología nacional-católica que instituyó la obligatoriedad de la enseñanza y la práctica religiosa en todos los niveles educativos, hasta el punto de considerar a los capellanes, Jesús María Marañón Richi y Santiago Hernández de Pablo, como parte del personal de servicios.

El órgano colegiado era la Junta de facultad que estaba compuesta por su presidente (decano) y el resto de miembros que eran profesores y, obviamente, los directores de cada departamento, los cuales figuran en la Tabla 2.

En la facultad de Derecho de Madrid se crearon los departamentos, siguiendo las pautas impuestas por la Ley General de Educación de 1970, pero su creación como «unidad estructural universitaria» se produjo mediante la ley 8/1965, de 17 de julio, y según lo dispuesto en los artículos 4 y 15 de dicha ley, el decreto de 1 de junio de 1967 determinaba la composición de los departamentos que se podían constituir en las facultades de Derecho. De conformidad con ambas normas, inicialmente, se crearon los departamentos de: Derecho natural y Filosofía del Derecho, Historia del Derecho español, Derecho romano, Derecho canónico, Derecho penal, Derecho civil, Derecho administrativo, internacional y político, Derecho procesal y Disciplinas económicas y financieras. A partir de 1970, además de los mencionados, se constituyeron otros departamentos de: Derecho del trabajo, Derecho mercantil, Derecho administrativo, Derecho Internacional público<sup>28</sup>, Derecho internacional privado<sup>29</sup> y Derecho político.

### 3. *El profesorado de las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid*

La mayoría de los catedráticos de la facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa ocuparon cargos en el Gobierno o en la Administración del Estado, durante el «Estado Novo», antes y durante el período en que Marcelo José das Neves Alves Caetano ocupó el cargo de presidente del Consejo de Estado. El profesorado de la facultad de Derecho de Lisboa se fue incrementando desde 1968 hasta 1974, de 13 profesores y 14 asistentes que había durante el curso de 1971-72 se pasó a 20 profesores y 17 asistentes en el de 1973-74, estos datos eran la respuesta al incremento del alumnado que se estaba produciendo a nivel de facultad y de universidad, desde los años sesenta (Tabla 3).

Entre los catedráticos que ocuparon cargos en la política de aquella época, además de Marcelo Caetano y de Adelino Hermiterio da Palma, estaban: Fernando Olavo Correia de Azevedo fue juez sustituto del Tribunal Central de Menores de Lisboa (1954), miembro de la comisión técnica de cuestiones internacionales de Derecho Comercial y juez del Tribunal Europeo

<sup>28</sup> A partir del curso 1973-74, se denominó Departamento de Derecho Internacional.

<sup>29</sup> Fue eliminado en 1973-74, siendo absorbido por el de Derecho Internacional.

Tabla 3. *Los catedráticos de la facultad de Derecho (1968-1974)*

Nombre del catedrático	Fecha de nombramiento	Fecha de posesión
Dr. Marcelo José das Neves Alves Caetano (1)	17-4-1939	1-5-1939
Dr. Paulo Arsenio Viríssimo Cunha	17-4-1939	1-5-1939
Dr. Manuel Gonçalves Cavaleiro de Ferreira	17-2-1944	17-2-1944
Dr. Inocencio Galvão Telles	25-7-1945	25-7-1945
Dr. Manuel Duarte Gomes da Silva	25-7-1945	25-7-1945
Dr. Raúl Jorge Rodríguez Ventura	26-11-1947	2-12-1947
Dr. João Pinto da Costa Leite (Lumbrales) (2)	15-10-1955	31-10-1955
Dr. Adelino Hermitério da Palma Carlos (3)	8-5-1958	12-5-1958
Dr. Fernando Olavo Correia de Azevedo	8-5-1958	12-5-1958
Dr. Pedro Mário Soares Martínez	8-5-1958	12-5-1958
Dr. José Dias Marques	6-3-1967	22-3-1967
Dra. Isabel María Moreira de Almeida Telo Magalhães Colaço	23-2-1967	22-3-1967
Dr. Luis da Câmara Pinto Coelho (4)	17-2-1944	17-2-1944

Fuente: Anuario da Universidade de Lisboa, 1968-69. (1) Presidente del Consejo de Ministros. (2) Traslado de la Universidad de Coimbra (3) Director de la Facultad. Prestó 2.657 días en calidad de profesor contratado como catedrático. (4) En situación de licencia ilimitada desde el 28-10-1968.

para la energía nuclear. El catedrático Pedro Mario Soares Martínez fue miembro de la Reforma fiscal (1954-62), procurador de la Cámara corporativa (1961-69), ministro de Salud y Asistencia (1962-63). La catedrática Isabel María Moreira de Almeida fue miembro del Consejo de Estado (1974) y de la Comisión Constitucional (1983). Joao Pinto da Costa Leite fue subsecretario de Estado de finanzas (1934-37), ministro de Comercio e Industria (1937-40), ministro de Finanzas (1940-50), ministro de Obras públicas y comunicaciones, ministro de Presidencia (1950-55) y presidente de la Cámara corporativa. Cavaleiro de Ferreira fue ministro de Justicia (1944-1958). Paulo Arsenio Viríssimo Cunha fue ministro de Negocios extranjeros (1950-58) y rector de la Universidad de Lisboa (1962-65).

A partir del curso 1972-73 fueron nombrados catedráticos, los doctores Joao de Castro Mendes y André Roberto Delaunay Gonçalves Pereira, que habían sido profesores extraordinarios desde 1969. Por debajo de los catedráticos, en el escalafón de profesores, había diversas categorías de profesorado: extraordinarios, agregados doctores, primeros asistentes y segundos asistentes. Los profesores extraordinarios eran doctores, desde 1969 hasta 1972, ostentaron esta categoría: Joao de Castro Mendes, Fernando de Sandy<sup>30</sup> y Andre Roberto<sup>31</sup>, a partir de 1972 sólo permaneció Fernando Sandy y se agregó José de Oliveira Ascensao. El único profesor agregado doctor, a partir de dicho año, era: Jose de Oliveira Ascensao<sup>32</sup>. Los primeros asistentes eran doctores y entre ellos estaban: Nuno José Espinosa Gomes de Silva y Diogo Pinto Freitas do Amaral. Para ser segundo asistente sólo se requería el título de licenciado, entre ellos estaban: Miguel Antonio Monteiro Galvao Teles,

<sup>30</sup> En el mismo curso de 1968-69 se efectuaron dos concursos para la provisión de tres vacantes de profesores extraordinarios, dos de ciencias jurídicas y una del grupo tercero de ciencias jurídico políticas. En el primer caso, se presentaron como candidatos los doctores Fernando de Sandy Lopes Pessoa Jorge y João de Castro Mendes. Después de la realización de las pruebas, los días 3, 5 y 7 de febrero de 1969, resultaron aprobados.

<sup>31</sup> La plaza vacante de profesor extraordinario del tercer grupo de Ciencias jurídico-políticas, la obtuvo el doctor André Roberto Delaunay Gonçalves Pereira, después de aprobar las pruebas que se practicaron los días 4, 5 y 8 de febrero de 1969, relativas al tema «Medidas colectivas de las Naciones Unidas», que ocupaba el último lugar de entre los temas propuestos.

<sup>32</sup> Durante el curso de 1968-69 se practicaron diversas pruebas de habilitación para profesorado de la facultad de Derecho. En concreto, para el título de profesor agregado de Ciencias Jurídicas, se presentó como candidato el doctor José de Oliveira Ascensão. Esta prueba se realizó el 4, 5 y 8 de febrero de 1969, recayendo la pregunta sobre la «jerarquía de las funetes del Derecho», y siendo aprobado el mencionado candidato.

Alberto Santo Pinheiro Xavier, Antonio Luciano Pacheco Sousa Franco, Jose Candido Sousa Carrusca Robien de Andrade, Antonio Augusto Baiao do Nascimento, Luis Novais Lingnau da Silveira, Maria de Aguiar Moreira Castro Galhardo, Gil pereira Reis Miranda, Pulo Manuel Pitta e Cunha, Mario Emilio Forte Bigotte Choraó, Jose Manuel Ribeiro Servulo Correia, Jorge Manuel Moura Loureiro de Miranda, Jose Eduardo Vera Cruz Jardin, Armindo Antonio Lopes Ribeiro Mendes y Jose Antonio Cardoso Veloso<sup>33</sup>.

A partir de 1972, aparece en las estadística la categoría que era la de profesores auxiliares, figurando dentro de esta figura los doctores: Nuno Espinosa Gomes da Silva, Diogo Pinto Freitas do Amaral, Paulo Manuel de Pitta e Cunha, Alberto Santos Pinheiro Xavier, Antonio Luciano de Sousa Franco, Rui Manuel Corte-Real de Alburquerque.

También en el curso de 1972-73, se agruparon los asistentes en una única categoría, con carácter permanente, para la cual sólo se exigía el título de licenciado, entre ellos estaban: Miguel Antonio Monteiro Galvão Teles, José Candido Sousa Carrusca Robien de Andrade, Luis Novais Lingnau da Silveira, Antonio Augusto Inglés Baião do Nascimento, Gil Pereira dos Reis Miranda, Mario Emilio Forte Bigotte Chorão, José Manuel Sérvulo Correia, José Manuel Moura Loureiro de Miranda, Armindo Antonio Lopes Ribeiro Mendes y Fernando Augusto Cunha da Sá. Aunque, se contemplaba la existencia de una nueva modalidad, que era la de asistentes eventuales, tales como: Rui Manuel Parente Chancerelle de Machete, Carlos Adelino Campelo Andrade Pamplona Corte-Real, Luis Alberto de Carvalho Fernandes, Marcelo Nuno Duarte Rebelo de Sousa y Germano Marques da Silva. Inocêncio Galvao Teles fue procurador en la Cámara Corporativa y ministro de Educación (1962-68), durante su mandato se publicó el Proyecto de Estatuto de Educación Nacional<sup>34</sup>.

El profesorado de la facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, además de coincidir con el español por cuanto se trataba de un vivero de funcionarios del Estado, también coincidía porque en ambos casos había componentes ideológicas partidarias del régimen salazarista y del franquismo, respectivamente. Obviamente, el profesorado al comienzo de ambos regímenes había tenido que sufrir depuraciones más o menos encubiertas, hasta el punto de que en España era necesario que el profesorado se reclutase mediante oposiciones restrictivas, por las que accedían personas de la Asociación Católica, Acción Española, Opus Dei, falangistas y franquistas, que cubrían los puestos de los profesores progresistas, republicanos y demócratas que fueron depurados, fusilados y encarcelados, o terminaron en el exilio<sup>35</sup>.

La explosión demográfica estudiantil en la facultad de Lisboa y de Madrid a finales de los años sesenta, dio lugar al bloqueo de los esquemas de reclutamiento y promoción del profesorado, además de la contratación de mayor número de

<sup>33</sup> Anuarios da Universidade de Lisboa (Desde el curso de 1968-69 hasta el de 1973-74).

<sup>34</sup> El Estatuto de Educación Nacional en su artículo 156 decía: «As Universidades devem preparar para o exercício de profissões intelectuais, na sua mais alta qualificação». El art. 157 decía: «As Universidades devem realizar e fomentar a investigação, fundamental e aplicada, e assegurar a formação básica dos investigadores».

<sup>35</sup> Álvarez Cobelas, J. *Envenenados de cuerpo y alma, la oposición universitaria al franquismo*.

profesores con contratos precarios, debido a la escasez de recursos presupuestarios, que motivaron la indignación de ese profesorado debido a su inestabilidad en el trabajo y a las escasas remuneraciones que no les inducían a la dedicación plena a la docencia y a la investigación, sino que tenían que realizar otras actividades laborales para poder vivir dignamente<sup>36</sup>. Ese era el caso de algunos profesores y asistentes de la facultad de Lisboa, y de los profesores no numerarios (PNN) de la facultad española, que desde su frustración docente estimularon las protestas estudiantiles, las cuales se recrudecieron en España a partir de los años setenta, a través de los paros, intento de boicots a los exámenes, huelgas activas, sentadas, encierros, declaraciones, manifiestos, etc.

#### a. Breve referencia biográfica de dos de los catedráticos más destacados

Los catedráticos eran personas de un elevado prestigio social, pero quizá el más destacado por su papel de presidente del Consejo de Estado era Marcelo José das Neves Alves Caetano. También, resulta interesante la presencia de la primera catedrática de la facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, Isabel María Moreira de Almeida Telo Magalhães Colaço, cuando en su homóloga de Madrid no había todavía profesorado femenino y, mucho menos, una catedrática, lo cual demuestra que en esta facultad existía una política efectiva de igualdad de oportunidades.

#### Isabel María Moreira Almeida

Isabel María Moreira Almeida Telo Magalhaes Colaço nació el 23 de septiembre de 1926. Licenciada en Ciencias Jurídicas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, el 16 de Júlio de 1948 (disertación: «Da legitimidade no acto administrativo»). Se doctoró por la misma Facultad de 1954, creando un precedente puesto que hasta ese momento no se había doctorado ninguna otra mujer de la Universidad de Lisboa. Fue contratada en octubre de 1957, como primera asistente de esta facultad, ascendió por concurso a profesor extraordinário en 1963 (disertación: «Da qualificação em direito internacional privado») y a profesor catedrático en 1967.

Presidió la Comisión Revisora del Código Civil de 1966. Fue presidenta de la Comisión de Reestructuración en 1976 y presidenta del primer Consejo Directivo elegido en 1978. Fue miembro del Consejo de Estado en 1974 y de la Comisión Constitucional desde su constitución hasta 1983.

Entre sus publicaciones se encuentran: «Da legitimidade no acto jurídico» (1949), «Da compra e venda em direito internacional privado» (1954), «A devolução na teoria da interpretação

<sup>36</sup> Miller Guerra, J.P. e Sedas Nunes, A. (1969). A crise da universidade em Portugal: reflexões e sugestões. *Revista Análise Social*, 25-26, p. 35.

e aplicação da norma de conflitos» (1959), «O risco nuclear e os problemas jurídicos que suscita» (1961), «Da qualificação em direito internacional privado» (1964), «Estudos sobre projectos de convenções internacionais» (1965), «Acerca das formulas jurídicas que pode assumir a ligação entre Portugal e a Comunidade Económica Europeia» (1970) y «Os reflexos do movimento de integração económica no direito privado e no direito internacional privado» (1972).

#### b. El profesorado de la facultad de Derecho de Madrid

En la facultad de Derecho había un elevado número de profesores debido al incesante incremento de alumnado que se produjo como continuación a épocas anteriores. Entre las diversas tipologías estaban a la cabeza los catedráticos, seguidos de los profesores agregados, agregados interinos, extraordinarios, encargados de cátedra, adjuntos, adjuntos interinos y encargados de curso. La denominación se diferenciaba a la utilizada en la Universidad de Lisboa, aunque los adjuntos y encargados de las universidades españolas tenían cometidos similares a los auxiliares y asistentes de las universidades portuguesas, incluso había categorías con carácter temporal, como era el caso de los interinos. También, a diferencia de la facultad de Lisboa, no había ninguna mujer entre las diversas categorías del profesorado, lo cual demuestra que en la facultad de Madrid existía una fuerte endogamia contraria a la presencia de las mujeres, fundamentalmente en las cátedras.

La mayoría de los catedráticos de la facultad de Derecho de Madrid, al igual que los de Lisboa, se verían involucrados en cargos políticos, tal es el caso de: Torcuato Fernández Miranda, que fue presidente de Gobierno en 1973; Joaquín Ruiz-Giménez, ministro de Educación (1951-56) y defensor del pueblo (1982-87); Fernando María Castiella Maiz, ministro de Asuntos Exteriores (1957-64); Manuel Albaladejo, consejero de Estado; Antonio Hernández Gil, presidente de las Cortes (1977), presidente del Consejo del Reino (1977-78), presidente del Tribunal Supremo (1985-90) y presidente del Consejo del Poder Judicial (1985-90); Laureano López Rodó, secretario general técnico de la Presidencia de Gobierno (1965), ministro de la Presidencia y ministro de Asuntos Exteriores (1973); José María Naharro Mora, ministro de Hacienda (1951-57); Luis Sánchez Agesta, concejal del Ayuntamiento de Madrid, procurador en Cortes (1974), consejero de Estado (1977) y José Luis Villar Palasí, ministro de Educación y Ciencia (1968-73), presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (1971-73). Algunos de ellos, cambiaron de tendencia política, ocupando cargos durante la democracia, como ocurrió con Antonio Hernández Gil, Fernández-Miranda y Hernández Gil. Otros profesores que fueron ascendiendo al escalafón de catedráticos, se mostraron discrepantes con la dictadura y no

entraron en política hasta la instauración de la democracia, como fue el caso del catedrático Mariano Aguilar Navarro, que fue nombrado senador por Madrid en 1977, y el profesor Gregorio Peces Barba, ambos dentro de las filas del Partido Socialista Obrero Español (PSOE). Evidentemente, esto muestra el paralelismo entre las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid, en cuanto a la generación de un contingente de profesores que participaron activamente en la política de la época que vivieron.

#### Breve biografía de Torcuato Fernández Miranda Hevia

Torcuato Fernández Miranda nació en Gijón el 10 de noviembre de 1915 y falleció en Londres el 19 de junio de 1980, fue catedrático de Derecho político de la facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y, posteriormente, de la Universidad de Juan Carlos I. Se inició en política como rector de la Universidad de Oviedo, que le otorgó el cargo de procurador en Cortes, ocupando diversas Direcciones Generales en los Ministerios de Educación y Trabajo hasta ocupar el cargo de Secretario General del Movimiento, entre 1969 y 1979. Este periodo final del franquismo fue de conflictividad social, a la que la dictadura respondió con represión. Fue vicepresidente de gobierno con Carrero Blanco y presidente del Gobierno de forma interina en 1973, tras el asesinato de Carrero.

Con el ascenso al trono de Juan Carlos I, al que educó políticamente, fue considerado como el estratega del proceso de transición española, puesto que tenía declarada independencia política y no formó parte de ninguna de las familias del régimen. Desempeñó el cargo de presidente de las Cortes, que llevaba aparejada la presidencia del Consejo del Reino. En todo momento se mostró partidario de reformar las Leyes fundamentales del Reino, para llevar a la democracia evitando posibles vacíos legales, en este sentido fue autor de la Ley para la reforma política, que permitió desmontar el régimen franquista. Posteriormente, fue nombrado senador por el rey y recibió el título nobiliario de duque de Fernández Miranda y caballero de la Orden del Roisón de Oro, que es la máxima condecoración que concede el rey.

En la Tabla 4 se observa que los departamentos de Derecho natural y Filosofía del Derecho, Historia del Derecho español y Derecho administrativo eran los que tenían más agregaciones, tres en total. El resto del departamento tenían dos agregaciones, excepto en Derecho civil y político, en que sólo había un agregado respectivamente. El departamento de disciplinas económicas y financieras, compuesto por las materias de Economía política y Hacienda pública, tenía un agregado para cada una de ellas. También, hay que señalar que la mayoría de estos agregados ganaron cátedras dentro de su departamento.

Tabla 4.- *Catedráticos de la facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*

Catedráticos	Nombre de las cátedras
Mariano Aguilar Navarro	Derecho internacional privado
Manuel Albaladejo García	Derecho civil
Manuel Alonso Olea	Derecho del trabajo
Ursicino Álvarez Suárez	Historia e Instituciones de Derecho romano
Gaspar Bayón Chacón	Derecho del trabajo
Fernando María Castiella Maiz	Estudios Superiores de Derecho internacional
Federico de Castro y Bravo	Derecho civil
Francisco Javier Conde García	Derecho político
Elías Díaz García	Derecho natural y Filosofía del Derecho
Torcuato Fernández Miranda	Derecho político
Antonio Ferrer Sama	Derecho penal
Luis García Arias	Derecho internacional privado
Luis García San Miguel	Derecho natural y Filosofía del Derecho
Eduardo García de Enterría y Martínez-Carande	Derecho administrativo
Alfonso García-Gallo de Diego	Historia del Derecho Español
Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas	Derecho civil
Jaime Guasp Delgado	Derecho procesal
Antonio Hernández Gil	Derecho civil
Francisco Hernández-Tejero y Jorge	Historia e Instituciones de Derecho romano
Juan Iglesias Santos	Historia e Instituciones de Derecho romano
Luis Legaz Lacambra	Derecho natural y Filosofía del Derecho
Laureano López Rodó	Derecho administrativo
José Maldonado y Fernández del Torco	Derecho canónico
Juan Manzano Manzano	Historia del Derecho español
Isidoro Martín Martínez	Derecho canónico
José María Naharro Mora	Economía política
Jesús Padrós Arrarte	Economía política
Leonardo Prieto-Castro y Ferrándiz	Derecho procesal
José María Rodríguez Devesa	Derecho procesal
Juan del Rosal Fernández	Derecho penal
Jesús Rubio García-Mina	Derecho mercantil
Joaquín Ruiz-Giménez Cortés	Derecho natural y Filosofía del Derecho
Fernando Sainz Martínez de Bujanda	Hacienda pública y Derecho fiscal
Luis Sánchez Agesta	Derecho político
Mariano Sebastián Herrador	Hacienda pública
Manuel Torres López	Historia del Derecho español
José Luis Villar Palasí	Derecho administrativo

Fuente: Guías de la Universidad de Madrid (Desde el el curso de 1968-69 hasta el de 1973-74).

Entre el profesorado portugués que ocupó puestos de diversa relevancia dentro de la Administración estaban, además del director de la facultad y de Marcelo Caetano, estaban los profesores: Manuel Gonçalves Cavaleiro de Ferreira, que fue ministro de Justicia (1944-54)

Tabla 5.- *Agregados de los diversos departamentos*

Departamento	Agregados
Derecho natural y Filosofía del Derecho	Antonio Fernández-Galiano Emilio Serrano Villafañe José María Rodríguez Paniagua
Historia del Derecho español	Juan Antonio Alejandre Enrique Gacto Fernández José Antonio Escudero López
Derecho canónico	Juan Pérez Alhama Carlos Isidoro Martín Sánchez
Derecho penal	Enrique Gimbernat Ordeig Horacio Oliva García
Derecho civil	Ramón López Vilas
Derecho procesal	Nicolás González Deleito y Doningo José Almagro Nosete
Disciplinas económicas y financieras: Economía política Hacienda pública	Arturo Pina González Eusebio González García
Derecho administrativo	Jesús Leguina Villa Alfredo Gallego Anabitarte Manuel Arias Senoseain
Derecho político	Jorge de Esteban Alonso

Fuente: Guías de la Universidad de Madrid (Desde el el curso de 1968-69 hasta el de 1973-74).

#### 4. *El evolución del alumnado de las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid*

El alumnado de la facultad de Derecho de Lisboa fue incrementándose<sup>37</sup>, desde 1968 hasta 1974, de manera paulatina y con un insignificante descenso en el curso de 1973-74, como se puede observar en el gráfico 1. En el curso académico de 1968-69 se matricularon un total de 2.161 alumnos, que se incrementaron un 12 por 100 durante el curso de 1969-70, ascendiendo a 2.425 alumnos/as, de los que 473, es decir el 19,5 por 100, eran alumnas<sup>38</sup>. En el curso de 1971-72 se matricularon un total de 2.953 alumnos/as. En el curso de 1972-73 el número de alumnos/as ascendía a 3.229 y en 1973-74 había un total de 37 profesores y asistentes en ejercicio efectivo para un total de 3.130 estudiantes, lo que representaba un ratio de un docente para 87 alumnos/as.

<sup>37</sup> Miller Guerra, J.P. e Sedas Nunes, A. (1969). *Op.cit.*, p. En la facultad de Derecho de Lisboa existían tres formas de acceso: 1) entrada libre con la presentación de un certificado de estudios secundarios o equivalentes; 2) examen de admisión o actitud y 3) mediante concurso «numerus clausus». Universidad Nacional de Educación a Distancia (1976). *Política y legislación educativa*. Madrid: UNED, p. 76. En España también se implantó una triple vía de acceso: 1) superando el curso de orientación universitaria (COU), 2) superando las pruebas de acceso especiales para mayores de veinticinco años, que no tuviesen la titu-

lación exigida para entrar en la universidad y 3) mediante el título de segundo grado de Formación Profesional, que les daba entrada en centros de tercer grado.

<sup>38</sup> Barreto, A. (2000). *A situação social em Portugal. 1960-1999. Vol. II. Indicadores sociais em Portugal e na União Europeia*. Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais. En este anuario se observa un incremento del alumnado universitario, de manera que en el curso de 170-71 figura el doble de matriculados que en el curso de 1960-61. Las alumnas matriculadas se incrementaron casi el doble, pasando del 29,1 por 100 en 1960-61 al 44,4 por 100 del total del alumnado en 1970-71.

En la facultad de Derecho de Madrid el número de alumnos oficiales era del doble respecto a la de Lisboa, ascendiendo a un total de 6.212, de los que 4.888 eran oficiales y 1.324 eran libres, el menor número de matriculados en Lisboa respondía a la realización de una selectividad muy estricta y a que el número de habitantes también era inferior al de Madrid, a lo que habría que añadir el hecho de que acudían jóvenes de otras provincias españolas<sup>39</sup>. También, el incremento anual de alumnado era superior al de la facultad de Derecho de Lisboa, puesto que en esta época se dejaban notar los efectos de lo que se denominó el «baby boom» fruto de la política franquista favorable a incrementar el índice de natalidad durante los años de posguerra. Ahora bien, la evolución no fue uniforme puesto que hubo algunos cursos en los que se produjo una disminución del número de matrículas, tal fue el caso de 1969-70 y 1972-73 (-10,7 por 100), según figura en las estadísticas del INE, aumentando un 69,45 por 100 en el curso de 1973-74. Por otro lado, el porcentaje de alumnas matriculadas era algo inferior al de la facultad de Lisboa, puesto que en el curso de 1969-70 un 18,39 por 100 eran mujeres.

Los estudios de la facultad de Derecho de Madrid se estructuraban de forma que los alumnos oficiales inscritos en cada asignatura se distribuían en grupos de enseñanza, integrados por un promedio de 50 alumnos por cada grupo, de manera que la ratio era inferior a la de Lisboa, puesto que se trataba de 37 alumnos menos por profesor. Cada uno de estos grupos estaban a cargo de un profesor, el cual impartiría las enseñanzas correspondientes. Sin embargo, la dirección de los grupos en que se hubiese dividido cada cátedra o agregación competía al titular de las mismas, especialmente en cuanto a la determinación del programa y a la orientación metodológica y bibliográfica, correspondiéndole la dirección académica y la calificación final de los alumnos de todos los grupos.

El alumnado de la facultad de Derecho de Lisboa y de Madrid también tenían en común que en su mayoría eran hijos de la burguesía, altos funcionarios y profesionales en su mayoría adictos a los regímenes políticos que se impusieron en ambos países. En el caso de Portugal, el 84 por 100 de los estudiantes provenían de familias cuyos padres eran funcionarios superiores del Estado, directores de empresas particulares, profesionales liberales (abogados, ingenieros, médicos, arquitectos, etc.), pequeños industriales o comercantes, propietarios rurales, profesores de enseñanza secundaria, oficiales de las Fuerzas Armadas o de la Marina mercante<sup>40</sup>. Según Sedas Nunes, el mayor número de mujeres inscritas pertenecía a los estratos superiores, seguidas del medio-alto, medio-bajo y en menor medida del grupo inferior<sup>41</sup>. En lo relativo a su procedencia geográfica, también coincidía en ambas facultades que la mayoría procedía de la capital de cada uno de los países, en menor medida pertenecían a otras localidades y, excepcionalmente en Portugal había un 12 por 100 de alumnos procedentes de sus islas, ultramar y el extranjero a mediados de los años sesenta<sup>42</sup>.

<sup>39</sup> Miller Guerra, J.P. e Sedas Nunes, A. (1969). *Op.cit.*, pp. 10-13.

<sup>40</sup> Sedas Nunes, A. (1970). A Universidade no sistema social português. Uma primeira abordagem. *Revista Análise Social*, 32, p.676.

<sup>41</sup> Sedas Nunes, A. *A situação universitária portuguesa*. Lisboa: Livros Horizonte, p. 69.

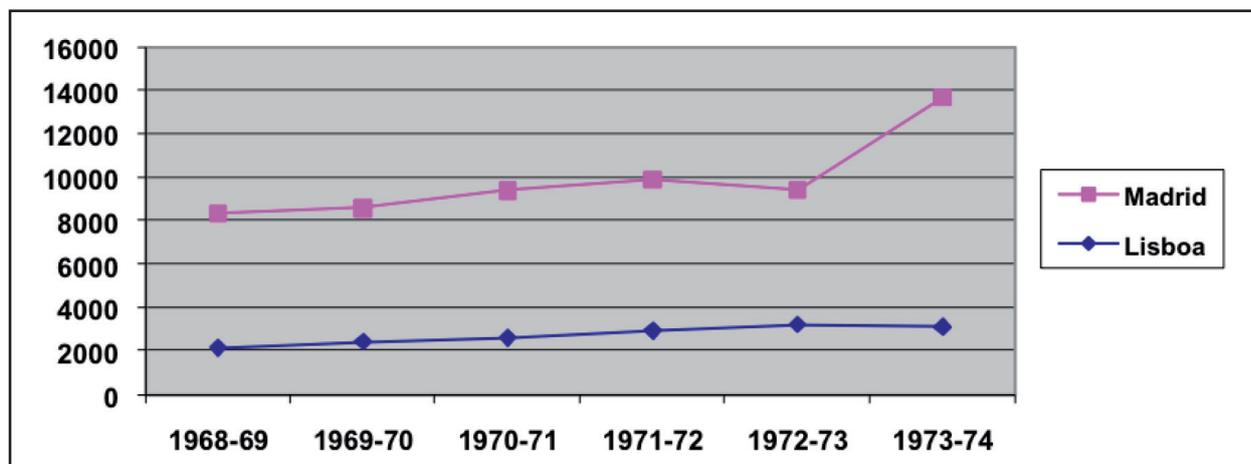
<sup>42</sup> *Ibidem*, P. 652.

Para contrarrestar la deficiente calidad de la enseñanza universitaria en la universidad de Lisboa, se modificó el sistema pedagógico sobre todo con respecto a la filosofía tributaria de las ideas de enseñanza bajo el método crítico o del trabajo colectivo, con un sistema de evaluación continua, basada en la comprobación constante de los conocimientos o de trabajo colectivo de los grupos que se habían constituido, para ello se creó la figura del monitor, para garantizar el acompañamiento intensivo del trabajo de los estudiantes en pequeñas unidades que no solían exceder de 30 alumnos. La implantación de este nuevo método tuvo como resultado el que en los años lectivos de 1972-73 y de 1973-74, llegasen a la licenciatura el 27,35 por 100 y el 108,76 por 100 de los alumnos inscritos. Además, en dicho periodo, se institucionalizaron los cursos nocturnos dentro del criterio de igualdad de oportunidades en el acceso a la enseñanza superior.

En el curso de 1968-69, dentro de la facultad de Derecho de Lisboa, se concedieron 5 bolsas de estudio, 64 exenciones y 3 reducciones de matrícula. En el curso de 1970-71, pudieron disfrutar de la exención de matriculas un total de 108 alumnos de la facultad de Derecho de Lisboa. También, se beneficiaron de bolsas de estudio instituidas por la Universidad de Lisboa, un total de 8 alumnos de Derecho, que era una cantidad inferior a los 15 alumnos de Farmacia, 53 alumnos de Ciencias, 34 y 31 alumnos de Medicina y Letras, respectivamente. Por otro lado, 18 alumnos más pudieron disfrutar de bolsas de estudio promovidas por el Ministerio de Educación Nacional.

La creación de los servicios sociales de la universidad de Lisboa proporcionaron a los estudiantes: bolsas y subsidios de estudios, préstamos, reducción en los pagos de matrícula «propinas», promoviendo la creación de residencias estudiantiles, proporcionando información a los estudiantes y otras actividades con finalidad de acción social escolar.

Gráfico 1. Evolución del alumnado matriculado en las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid (1968-1974)



Fuentes: Anuarios da Universidade de Lisboa (1968-1974). Guías de la Universidad de Madrid (1968-74). Instituto Nacional de Estadística (1968-74). *Estadística de la Enseñanza en España*. Madrid: Presidencia de Gobierno, Instituto Nacional de Estadística.

<sup>43</sup> Galvao Telles, I. (1969). *Estatuto da Educação Nacional. Projecto*. Lisboa. El capítulo IV de este proyecto estaba dedicado a la enseñanza superior (arts. 153-178), señalando la vital importancia que tenía la promoción de la cultura, la formación profesional y la investigación.

<sup>44</sup> Miller Guerra, J.P. e Sedas Nunes, A. (1969). *Op.cit.*, 25-26, pp. 5-49.

<sup>45</sup> Laura Vaz López, Manuela Lourenço Pires, Maria Fernanda Gonçalves dos Santos, Maria Helena Costa Nascimento Lúcio, Maria Isabel Calado Correia, Maria Isabel Simões Neves de Andrade e Silva, Maria Luísa Pereira e Almeida. 28-7-1967.

<sup>46</sup> Ana Maria Silva Marques Martinho, Anabela Lobo da Costa Veiga, Antónia Baptista Sampaio, Elsa de Ornelas Gomes, Maria Alda Martins de Paiva Vidigal, Maria Alice Vieira Pereira Falção, Maria do Carmo Maltez de Azevedo Matos, Maria do Céu Leitão Alves Monteiro, Maria Cristina da Silva Teles Nolasco, Maria Dina da Cunha Borges Cardoso Frenckel Fialho, Maria Dinali Bandeira Santos Silva Azevedo Neves, Maria Eduarda da Quinta Gomes, Maria da Guia Prata Mendes, Maria Josefina Frouza dos Reis Carvalho, Maria Margarita Fernandes de Carvalho Nascimento, Maria Teresa Santos Neto y Marta Maria Ginestal Tavares de Almeida.

<sup>47</sup> Anuario da Universidade de Lisboa (1971-72).

<sup>48</sup> Laura Vaz López, Manuela Lourenço Pires, Maria Fernanda Gonçalves dos Santos, Maria Helena Costa Nascimento Lúcio, Maria Isabel Calado Correia, Maria Isabel Simões Neves de Andrade e Silva, Maria Luísa Pereira e Almeida. 28-7-1967.

<sup>49</sup> Ana Maria Silva Marques Martinho, Anabela Lobo da Costa Veiga, Antónia Baptista Sampaio, Elsa de Ornelas Gomes, Maria Alda Martins de Paiva Vidigal, Maria Alice Vieira Pereira Falção, Maria do Carmo Maltez de Azevedo Matos, Maria do Céu Leitão Alves Monteiro, Maria Cristina da Silva Teles Nolasco, Maria Dina da Cunha Borges Cardoso Frenckel Fialho, Maria Dinali Bandeira Santos Silva Azevedo Neves, Maria Eduarda da Quinta Gomes, Maria da Guia Prata Mendes, Maria Josefina Frouza dos Reis Carvalho, Maria Margarita Fernandes de Carvalho Nascimento, Maria Teresa Santos Neto y Marta Maria Ginestal Tavares de Almeida.

Las protestas del alumnado de las Universidades de Lisboa y Madrid tenían como causas: la rigidez de las estructuras universitarias, puesto que las universidades tradicionales o «napoleónicas-latinas» no evolucionaban al mismo ritmo que la sociedad, su concepción elitista en discordancia con las necesidades de masas o populares, la precaria situación de algunos docentes, los métodos anticuados de enseñanza (carecía de enseñanza práctica e investigación) y la obsolescencia de conocimientos que no facilitaban las salidas ocupacionales<sup>43</sup>, la encorsetada organización universitaria, la falta de representación y asociacionismo del alumnado, el difícil encuadramiento de estas universidades dentro de las sociedades industriales o en vías de industrialización, la subordinación de la Universidad al Estado, las facultades eran meras instituciones docentes y no organismos de investigación, la ausencia de asociaciones estudiantiles y de democratización<sup>44</sup>.

En el curso de 1968-69, en la facultad de Derecho de Lisboa, se licenció un 15 por 100 de alumnas, es decir 20 alumnas de un total de 133 licenciados<sup>45</sup>. En el curso de 1969-70, con un leve descenso respecto al año anterior, había 17 mujeres de un total de 117 licenciados, lo cual representaba el 14,5 por 100<sup>46</sup>. En el curso de 1971-72 se licenciaron 44 mujeres de los 180 licenciados en total, lo cual representaba un 24,4 por 100<sup>47</sup>. En el curso de 1973-74, el número de alumnos licenciados fue de 213, con un 21,59 por 100 de mujeres licenciadas.

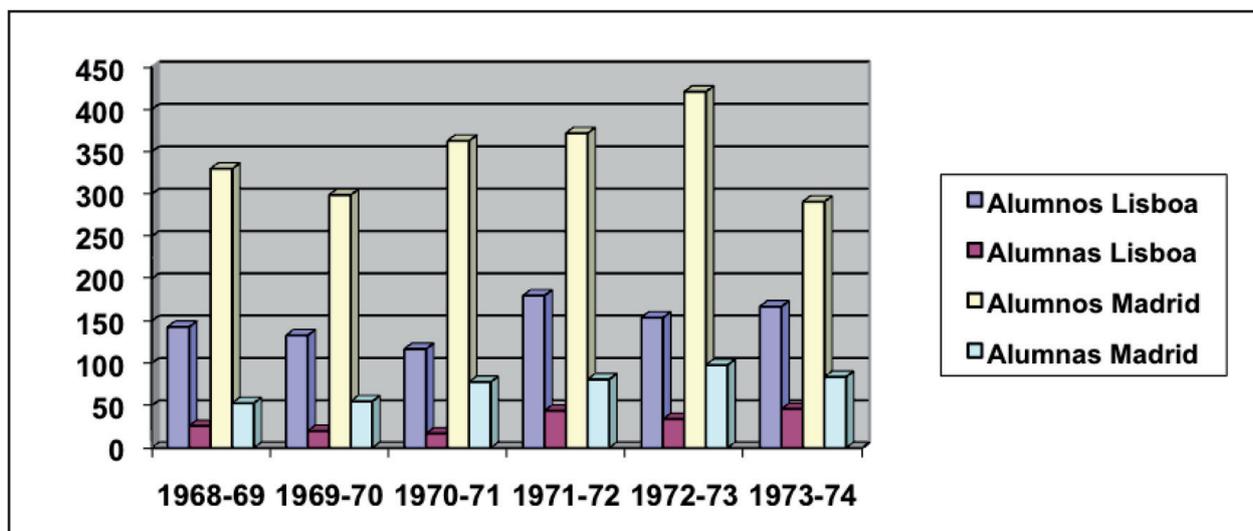
En la facultad de Derecho de Madrid se produjo el mayor número de licenciados en el curso de 1972-73, sobrepasando los cuatrocientos alumnos. Mientras que en el curso de 1973-74, disminuyó el número de licenciados con respecto a años anteriores, debido a las fuertes medidas represivas del régimen franquista, como eran las expulsiones o los expedientes disciplinarios; y a la utilización de un mayor nivel de exigencia que, por entonces, se consideraba fundamental para elevar la calidad de la enseñanza universitaria.

En cuanto al porcentaje de mujeres licenciadas en la facultad de Madrid, fue del 13,83 por 100 en el curso de 1968-69, que era algo inferior al de Lisboa, aunque en el curso de 1973-74, el porcentaje de licenciadas en la Universidad de Madrid (Universidad Complutense) era algo superior al de Lisboa, con un 22,4 por 100 de licenciadas.

En el curso de 1968-69, el 15 por 100 de los licenciados en la Universidad de Lisboa, eran alumnas, es decir 20 alumnas de un total de 133 licenciados<sup>48</sup>. En el curso de 1969-70, se licenciaron 17 mujeres de un total de 117 licenciados, lo cual representaba el 14,5 por 100<sup>49</sup>. En el curso de 1971-72 se licenciaron 44 mujeres de los 180 licenciados en total, que significaba un 24,4 por 100.

La única mujer doctorada en la facultad de Derecho de Lisboa, en la especialidad de ciencias jurídicas, fue Isabel María Moreira de Almeida Telles Magalhaes, el 29 de octubre de 1954. El título de la tesis: «Da compra e venda em Direito Internacional Privado: aspectos fundamentais».

Gráfico 2. Evolución del alumnado licenciado de las facultades de Derecho de la Universidad de Lisboa y de Madrid(1968-1971)



##### 5. Los premios a favor del alumnado de las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid

El alumnado de las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid podían acceder a diversos premios públicos y privados, con objeto de estimular su laboriosidad en los estudios y su capacidad investigadora, se trataba de una política común de las Universidades de Lisboa y Madrid, aunque en la segunda se involucraron un mayor número de fundaciones de carácter benéfico-educativo. Los estudiantes de la facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa tenían la posibilidad de conseguir, además de bolsas de estudios, la concesión de premios para estimular el aprovechamiento y rendimiento del alumnado en general, como eran: el Premio Nacional Doctor Guilherme Alves Moreira, los tres premios de Gulbenkian de: Ciencias políticas y económicas, Ciencias históricas y jurídicas y el extraordinario Gulbenkian.

- a) El premio nacional Doctor Guilherme Alves Moreira consistía en conferir mediante concurso abierto, del 16 al 31 de julio de cada año por la secretaria de la facultad, al mejor trabajo de Derecho Civil elaborado cada año lectivo por un alumno/a de la facultad de Derecho de Coimbra o de Lisboa. Este premio fue aprobado por Despacho Ministerial de 17/7/1939, publicado en el *Diário del Gobierno*, II, serie de 28 de Júlio del mismo año.
- b) Los tres premios Gulbenkian de Ciencias Políticas y Económicas. Premio Gulbekian de Ciências Históricas y Jurídicas. Premio extraordinário Gulbenkian. Los dos primeros se conferían anualmente a dos alumnos de facultad, que teniendo concluído los tres primeros

años y los cinco años del curso genral, más se hubiesen distinguido en el conjunto de las disciplinas que formaban el grupos de Ciencias políticas y de Ciencias Económicas, en cuanto al primero, y al grupo de las Ciencias históricas y jurídicas en cuanto al segundo. El tercer premio se instituía periódicamente, cuando había un exceso de rendimiento de capital. Estos premios estaban regulados por el reglamento de los premios Gulbenkian (Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, aprobado por Portaria nº 17108 de 9/4/1959.

En la facultad de Derecho de Madrid se convocaban dos premios de licenciatura cada año, que daban derecho a la expedición gratuita del título de licenciado. Para aspirar a estos premios debían haber obtenido en el examen de licenciatura la calificación de sobresaliente y haber realizado dicho examen en cualquiera de las dos convocatorias del curso académico a que correspondiesen los premios.

Además, los alumnos de la facultad de Derecho de la Universidad de Madrid que cumpliesen con las exigencias de las convocatorias, podían presentarse a los premios instituidos por diversas fundaciones, como eran<sup>50</sup>:

- a) La Fundación de la condesa de Maudes fue instituida por Maria de los Angeles Nuñez de Mesa, condesa viuda de Maudes, clasificada como fundacion benefico-docente de carácter particular, en la universidad de Madrid, por Orden de 24 de junio de 1943, para premiar anualmente a la juventud estudiosa que se propusiese ahondar, esclarecer o investigar temas de carácter especulativo o de relevante interes práctico, sin que se hiciese depender el éxito de los aspirantes de previos requisitos academicos rigurosos sino puramente del merito intrinseco del trabajo ofrecido. Para optar al premio, que cada curso se convocaba, por la cuantía de dos mil pesetas, era suficiente la mera aprobación de las asignaturas del grado de licenciatura y del doctorado, aunque no hubiesen presentado la tesis doctoral o la tuviesen pendiente de calificación, y el tema de los trabajos era de libre eleccion de los concursantes, siempre que versasen sobre materias propias de las disciplinas que integraban el cuadro de enseñanzas de la facultad.
- b) La Fundación Ureña se constituyó el 2 de julio de 1927 por Rafael de Ureña y Smenjaud, catedrático y decano que fue de la facultad de Derecho, en testimonio de su afecto a la Universidad de Madrid. Constituyen el legado inicial de esta institución setenta y cuatro mil pesetas nominales en títulos de la deuda pública, depositados en el Banco de España. La renta de ese capital se destinaba a costear becas (cinco de mil pesetas cada una) para alumnos oficiales que tuviesen aprobado el

<sup>50</sup> Guía de la Universidad de Madrid (Desde el el curso de 1968-69 hasta el de 1973-74).

primer curso del periodo de licenciatura y justificasen su pobreza y la de sus padres y demostrasen su aplicación y aprovechamiento en sus estudios, pudiendo reiterarse la beca a los alumnos en años sucesivos, o bien anularla durante su disfrute, si a juicio de la Junta de la facultad, dejara el becario de ser acreedor de tal beneficio.

- c) La Fundación Montalbán fue instituida por Juan Manuel Montalbán y Hernán, dentro de la facultad de Derecho de la Universidad Central, en 1887, con la clasificación de institución benéfico-docente de carácter particular, por orden de 9 de febrero de 1914, cuyo reglamento fue aprobado por real orden de 19 de diciembre de 1927. Todos los años, en el mes de abril, se anunciaba la concesión de cinco premios de mil pesetas cada uno, a favor de los alumnos de la facultad de Derecho que durante el curso académico hubiesen concluido los estudios de licenciatura en la Universidad de Madrid, siendo preferente el haber obtenido la calificación de sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas de la carrera. También podían adjudicarse becas o pensiones para ampliar estudios en el extranjero, con cargo a los recursos de esta fundación, siendo condición necesaria que hubiesen cursado toda la carrera en la Universidad de Madrid.
- d) Fundación Universitaria Galerías Preciados (apartado fundaciones benéfico-docentes, en la parte general).
- e) La Fundación Orea y de Luz se instituyó en la facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, por Juan José Orea y de Luz, según disposición testamentaria y clasificada como fundación benéfico docente por orden ministerial de 9 de octubre de 1958. Tenía la finalidad de establecer premios, con el producto de los intereses de su capital, al final de cada curso académico, para aquellos alumnos oficiales o libres que durante el mismo terminasen la licenciatura en dicha facultad en la convocatoria de junio, sin nota desfavorable en ninguna asignatura ni curso y realizasen un trabajo de investigación. El Patronato de la Fundación debía acordar y hacer público, en la segunda quincena de octubre, el número y cuantía de los premios establecidos para el curso, determinando el temario de los trabajos que aspirasen al premio. El Patronato acordó conceder para el curso 1968-69 dos premios de quince mil pesetas cada uno, a favor de los trabajos sobre algunos de estos temas: los delitos de prevaricación; crítica de los preceptos del código penal sobre los mismos y propuesta de reforma o recursos contra las resoluciones judiciales basadas en declaraciones falsas.
- f) Premio García Iguren (fundaciones benéfico docentes, en la parte general).

- g) El Premio Díaz Cordovés se instituyó el 24 de abril de 1923 por Gumersindo Díaz Cordovés a favor de los estudiantes pobres de las facultades de Derecho y Medicina de la Universidad de Madrid, que fuesen naturales de los pueblos de Consuegra, Madrideojos o Corral de Almaguer y para otros estudiantes igualmente pobres, naturales de otros pueblos de la misma provincia de Toledo. Los premios de esta Fundación se destinaban al pago de los títulos de licenciado y la convocatoria se abría cada año durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y 15 de septiembre, siendo condición indispensable que, cuando menos, el último curso de la carrera lo hayan aprobado en la universidad de Madrid. El patronato lo ejercía la Junta de Gobierno de la Universidad y el reglamento fue aprobado en 1932.
- h) El premio Gascón y Marín fue instituido por José Gascón y Marín, catedrático y decano que fue de la facultad de Derecho, a raíz de su jubilación, para premiar con quinientas pesetas la mejor tesis doctoral presentada cada curso académico por alumnos de la dicha facultad sobre alguna materia relacionada con el Derecho administrativo. En caso de quedar desierto, se adjudicaba al alumno de dicha disciplina que cada año fuese propuesto por el catedrático titular de la misma como merecedor de tal distinción.
- i) El premio Román Riaza fue instituido por María de Villota, viuda de Román Riaza, profesor que fue de Historia del Derecho en esa facultad. Dicha señora destinaba anualmente un premio de dos mil pesetas para la mejor tesis doctoral relacionada con dicha disciplina, o en su defecto para el alumno más distinguido de la asignatura, a propuesta del catedrático titular.

### 6. *Los planes de estudios*

Los planes de estudios que estuvieron vigentes durante el marcelismo en la facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, fueron los de 1945 y 1972, el primero más acorde con el plan de estudios de la facultad de Derecho de Madrid y su consiguiente reforma de 1953. El segundo introdujo diversas modificaciones que se distanciaban del plan español, incluso en relación con el de 1973, que en los tres primeros cursos introducía pequeñas modificaciones dirigidas a aportar una mejor preparación dentro del ámbito económico.

#### a. La reforma de 1945 en Portugal

El decreto Ley nº 34850, de 21 de Agosto de 1945, aumentó a cinco el número de cursos académicos de la carrera de Derecho,

Tabla 6. *Plan de estudios de Derecho en Portugal (reforma de 1945)*

Cursos	Asignaturas	Catedráticos
Primero	Introducción al Estudio del Derecho	José Dias Marques e Isabel María Moreira de Almeida Tello Magalhães Collaço.
	Historia del Derecho Romano	Raúl Jorge Rodrigues Ventura.
	Historia del Derecho Portugués	1º asistente. Dr. Nuno José Espinosa Gomes da Silva y 2º asistente. Lic. Manuel José Cortes Rosa.
	Derecho Constitucional	2º asistente. Lic. Miguel Antonio Monteiro Galvão Telles.
Segundo	Derecho Administrativo	1º asistente. Dres. Diogo Pinto Freitas do Amaral y André Roberto Delaunay Gonçalves Pereira. (1)
	Derecho Civil (teoría general)	Dr. Paulo Arsenio Viríssimo Cunha. (2)
	Economía Política	Dr. João Pinto da Costa Leite (Lumbralles). (3)
	Derecho Internacional Público (curso)	1º asistente. Dr. André Roberto Delaunay Gonçalves Pereira. (4)
	Derecho Corporativo (curso)	Dr. Pedro Mario Soares Martinez. (5)
Tercero	Administración y Derecho Colonial	1º asistente. Dr. André Roberto Delaunay y Gonçalves Pereira.
	Finanzas	Dr. Pedro Mário Soares Martínez. (6)
	Derecho Civil (obligaciones)	1º asistente. Dr. Fernando de Sandy Lopez Pessoa Jorge.
	Economía Política (curso)	Dr. João Pinto da Costa Leite (Lumbralles). (7)
	Derecho Fiscal (curso)	Dr. Pedro Mário Soares Martínez. (8)
Cuarto	Derecho Comercial	Dr. Fernando Olavo Correia de Azevedo.
	Derecho Procesal Civil	1º asistente. Dr. João de Castro Mendes.
	Derecho Civil (derechos reales)	1º asistente. Dr. José de Oliveira Ascensão.
	Derecho Civil (familia)	Dr. Manuel Duarte Gomes da Silva. (9)
	Derecho Civil (sucesiones)	Dr. Galvao Telles y Pamplona Corte-Real
Quinto	Derecho Criminal	Dr. Manuel Gonçalves Cavaleiro de Ferreira.
	Derecho Internacional Privado	Dra. Isabel María Moreira de Almeida Tello de Magalhães Collaço.
	Derecho Procesal Civil (curso)	Dr. Adelino Hermitério da Palma Carlos.(10)
	Derecho Procesal Criminal (curso)	Dr. Manuel Gonçalves Cavaleiro de Ferreira.

Fuente: Anuarios da Universidade de Lisboa (1968-1971). Además de las asignaturas propias de este plan de estudios, se impartía Medicina Legal, durante el primer semestre, por el catedrático de Facultad de Medicina, Dr. Mário Moura Brás Arsenio Nunes. (1) En 1972, En lugar de Delaunay y Gonçalves estaban Correia y Rui Machete. (2) En 1972, esta asignatura se impartía por Magalhaes Collaço, Baiao do nascimento y Luis Silveira, en el primer trimestre y por Castro Mendes y Ribeiro Mendes en el segundo trimestre. (3) En 1972 se impartía por Pitta e Cunha. (4). En 1972, en lugar de Dalaunay estaba Rebelo de Sousa. (5) En 1972 se impartía por Alberto Xavier y por Pamplona Corte-Real. (6) En 1972, la impartía Sousa Franco. (7) En 1972, se impartía por Pitta e Cunha. (8). En 1972, estaba A. Xavier. (9) En 1972, estaba L. Silveira. (10) En 1972, figuraban como profesores: Fernando Pessoa Jorge y Marques Silva.

transformando los cursos complementarios en condiciones de acceso al doctorado, que en aquella época era frecuentado por un reducido número de alumnos.

Los dos cursos complementarios (sexto curso) estaban referidos a ciencias jurídicas y a ciencias político-económicas, respectivamente. A ellos sólo podían acceder los alumnos que tuviesen una nota de por lo menos 14 valores, o los que hubiesen obtenido esa misma nota en quinto o tercer curso, conforme a los casos. El curso complementario de ciencias jurídicas tenía una asignatura de Filosofía del Derecho, y el de ciencias político-económicas tenía un curso de Derecho administrativo y otro

de Derecho del trabajo. Como aspecto especialmente novedoso, la reforma de 1945 abolió el grado de bachiller en Derecho, de manera que todos los alumnos que aprobaban quinto curso pasaban a ser licenciados.

#### b. La reforma de 1972 en Portugal

El decreto nº 364/72, de 28 de septiembre (Decreto 364/72. *Diário do Governo*, nº 227, pp. 1403-1406), pretendía, según argumentaba en su preámbulo, introducir en la enseñanza suministrada en las facultades de Derecho «algumas características fundamentais que, no âmbito da reforma da Universidade, se devem generalizar ao de todas as escolas universitarias, como sejam a repartição dos estudos por semestres e a instituição do bacharelato».

El grado de bachiller en Derecho volvió a restituirse, siendo inherente a la superación de todas las disciplinas de los tres primeros cursos académicos y el de licenciado en Derecho al aprobado en todas las disciplinas de los cinco cursos académicos. En la licenciatura los alumnos podían optar, en cada semestre, por una de las tres disciplinas optativas previstas. Se estableció una única época de exámenes en el período final de cada semestre. Se mantuvo la distinción entre alumnos ordinarios y voluntarios. Se preveían cursos de posgrado para licenciados, con una duración mínima de un año, la aprobación que concedía el derecho al diploma de la especialidad y, cuando una clasificación fuese de «Bom com distinção» o «Muito Bom» la dispensa de todas las pruebas de doctorado excepto la defensa de la disertación, presentada a examen del curso de posgrado.

El plan de estudios de 1972 introducía la innovación de dividir cada curso académico en dos semestres, además, en primer curso, se incluía la asignatura de Derecho civil y se pasaron las asignaturas de Derecho romano y Derecho constitucional a cuarto curso y la Historia del Derecho Portugués se incluyó en quinto curso. Esta modificación carecía de toda lógica, puesto que las asignaturas referentes a la historia siempre se había impartido en los primeros cursos, dejando para los últimos las asignaturas más prácticas y útiles para el desarrollo de la profesión. En segundo curso se eliminaron las asignaturas de Economía política, Derecho internacional público y derecho corporativo. En tercer curso también se eliminaron las asignaturas eminentemente económicas (Economía política, Finanzas y Derecho financiero) y se incluyó el Derecho comercial y la Economía política se pasó a cuarto curso. Además, se incluyó en quinto curso la asignatura de Economía de la Empresa, con la intención de que el alumnado estuviese más preparado para su posible futuro profesional en empresas.

En 1972, seguían vigentes los dos cursos complementarios de la facultad de Derecho de Lisboa, pero con algunas mo-

Tabla 7. *Plan de estudios de Derecho (reforma de 1972)*

Cursos	Semestre	Asignaturas	Profesores
1º curso (1972-73)	1º	Introducción al Estudio del Derecho I	Oliveira Ascensao. Gil Miranda. Pamplona C.
		Teoría General del Derecho Civil I	P. Cunha. Carvalho F. Cunha da Sá.
		Ciencias Políticas y Derecho Constitucional I	M. Galvão. Teles.
		Economía Política I	Soares Martínez. A.Xavier.
	2º	Introducción al Estudio del Derecho II	Días Marques. Silveira y Carvalho F.
		Teoría General del Derecho Civil II	Lic. Bigotte Chorão.
		Ciencias Políticas y Derecho Constitucional II	J. Miranda.
		Economía Política II	Soares Martínez.
2º curso (1973-74)	1º	Derecho de las Obligaciones I	F. Pessoa Jorge y Cunha de Sá.
		Derecho Administrativo I	D Freitas do Amaral.
		Derecho Penal I	Cavaleiro de Ferreira.
		Derecho de Familia	L. Silveira.
	2º	Derecho de las Obligaciones II	F. Pessoa Jorge.
		Derecho Administrativo II	A. Gonçalves Pereira.
		Derecho Penal II	Robin de Andrade y Marques da Silva.
		Derecho de las Sucesiones	Galvao Telles y Pamplona Corte-Real.
3º curso (1974-75)	1º	Derecho Comercial I	
		Derecho Procesal Civil I	
		Derechos Reales	
		Derecho Procesal Penal	
	2º	Derecho Comercial II	
		Derecho Procesal Civil II	
		Derecho Corporativo y del Trabajo	
		Finanzas Públicas	
4º curso	1º	Derecho Romano I	
		Derecho Internacional Público I	
		Derecho Fiscal I	
		Economía Política III (optativa)	
		Derecho Constitucional Comparado I (optativa)	
		Derecho Penal Especial I (optativa)	
	2º	Derecho Romano II	
		Derecho Internacional Público II	
		Derecho Fiscal II	
		Economía Política IV (optativa)	
		Derecho Constitucional Comparado II (optativa)	
		Derecho Penal Especial II (optativa)	
5º curso	1º	Historia del Derecho Portugues I	
		Derecho Internacional Privado I	
		Contratos I	
		Economía de la Empresa I (optativa)	
		Derecho Administrativo Especial I (optativa)	
		Tª del Proceso I o Tª del Dº Civil Comparado I (opt.)	
	2º	Historia del Derecho Portugues II	
		Derecho Internacional Privado II	
		Contratos II	
		Economía de la Empresa II (optativa)	
		Derecho Administrativo Especial II (optativa)	
		Tª del Proceso II o Derecho Civil Comparado II (opt.)	

Fuente: Anuarios da Universidade de Lisboa de 1970-72.

dificaciones, puesto que el curso de ciencias jurídicas quedaba restringido a cuatro asignaturas, de manera que se mantenían las asignaturas de: Filosofía del Derecho y Derecho civil, se retomaba el Derecho comparado de la inicial reforma de 1945, pero se cambiaba la asignatura de Práctica extra-judicial por la de Derecho procesal civil y se eliminaba la Sociología. En lo referente al curso de ciencias político-económica, se prescindía de un mayor preparación en Derecho internacional, y se mantenían el resto de asignaturas de la inicial reforma de 1945, aunque haciendo una división expresa de la asignatura de Economía política en dos semestres.

El 25 de Abril de 1974 se encontraban en vigor los dos primeros años, y sería sustituida por otro plan de estudios en el curso académico siguiente, por lo que las nuevas disciplinas introducidas en la licenciatura no llegaron a ser aplicadas, o no lo fueron en el cuadro de la reforma. Los cursos de posgrado fueron creados en 1977/1978 a 1982/1983.

#### c. Los planes de estudios de 1953 y de 1973 de la facultad de Derecho de Madrid

Este plan de estudios se aprobó mediante decreto de 11 de agosto de 1953<sup>51</sup>, representaba un evidente modelo de enseñanza confesional, puesto que la Religión estaba presente durante los cinco cursos académicos que duraba la carrera. La influencia de la Falange también se atisbaba de primero a cuarto curso, con la obligatoriedad de la asignatura de Educación física. Los estudios de Derecho se estructuraban en cinco cursos, compuestos cada uno por las asignaturas que se muestran en la Tabla 8.

Entre el plan de estudios portugués de 1945 y el español de 1953 existen similitudes pero también se observan diferencias. A pesar de usar diferentes denominaciones, como en el caso de la Historia del Derecho portugués, se aprecia una rigurosa defensa del nacionalismo en ambos países, porque los contenidos de Historia del Derecho, estaban referidos básicamente al Derecho español. El Derecho político, de primer curso, se denominaba Derecho constitucional en la facultad de Lisboa, porque el régimen dictatorial español era contrario a la existencia de una Constitución. En ambas facultades se impartía la asignatura de Economía política en segundo curso, aunque la facultad de Lisboa tenía un mayor contenido de asignaturas del ámbito fiscal y de las finanzas en el tercer curso (Economía Política, Derecho Fiscal y Finanzas), mientras que en Madrid se limitaban a enseñar Hacienda Pública.

Entre otras diferencias se observa que el Derecho penal que comenzaba a enseñarse en la facultad de Madrid en segundo curso, no comenzaba en la de Lisboa hasta quinto curso, conjuntamente con su práctica procesal. En la facultad de Lisboa se impartían más amplios contenidos del Derecho civil,

<sup>51</sup> *Boletín Oficial del Estado*, 29-8-1953, p. 5185.

Tabla 8. Los planes de estudio de 1945 y 1953, de España y Portugal, respectivamente

Cursos	Asignaturas Plan de 1945 (Portugal)	Asignaturas Plan de 1953 (España) (*)
Primero	Introducción al estudio del Derecho	Derecho natural
	Historia del Derecho romano	Derecho romano
	Historia del Derecho portugués	Historia del Derecho
	Derecho constitucional	Derecho político
Segundo	Derecho administrativo	Derecho político 2º
	Derecho civil (teoría general)	Derecho civil 1º
	Economía política	Economía política
	Derecho internacional público (curso)	Derecho canónico
	Derecho corporativo (curso)	Derecho penal 1º
Tercero	Administración y Derecho colonial	Derecho administrativo 1º
	Finanzas	Hacienda pública 1º
	Derecho civil (obligaciones)	Derecho civil 2º
	Economía política (curso)	Derecho internacional público
	Derecho fiscal (curso)	Derecho penal 2º
Cuarto	Derecho comercial	Derecho mercantil 1º
	Derecho procesal civil	Derecho procesal 1º
	Derecho civil (derechos reales)	Derecho civil 3º
	Derecho civil (familia)	Derecho administrativo 2º
	Derecho civil (sucesiones)	Hacienda pública 2º
		Derecho del trabajo
Quinto	Derecho Criminal	Derecho mercantil
	Derecho Internacional Privado	Derecho internacional privado
	Derecho Procesal Civil (curso)	Derecho civil 4º
	Derecho Procesal Criminal (curso)	Derecho procesal 2º
		Filosofía del Derecho

Fuente: Anuario da Universidade de Lisboa, 1945-46. (\*) En el plan español de 1953 se incluían las asignaturas de Religión, Formación política y Educación física en los cuatro primeros cursos y en el quinto sólo se incluía la Religión.

con la existencia de tres asignaturas, en cuarto curso, dedicadas a los: derechos reales, familia y sucesiones, respectivamente. Por último, hay que señalar que la introducción de la asignatura de Filosofía del Derecho, era una muestra del carácter conservadorista y tradicionalista que se intentó imprimir a estos estudios.

Los planes de estudio, a partir de la promulgación de la Ley general de educación de 1970, debían elaborarse por las propias universidades y aprobarse por el Ministerio de Educación y Ciencia. Las directrices para la elaboración de planes de estudio del primer ciclo fueron publicadas mediante orden de 23 de septiembre de 1972<sup>52</sup>. La resolución de la dirección general de universidades e investigación de 7 de julio de 1973 estableció las materias que eran obligatorias y que las facultades debían transformarlas en disciplinas en los planes de estudios,

<sup>52</sup> Universidad Nacional de Educación a Distancia (1976). *Política y legislación educativa*, Madrid: UNED, p. 76.

<sup>53</sup> Las materias obligatorias para el primer ciclo eran: Derecho administrativo, Derecho canónico, Derecho constitucional, Derecho financiero, Derecho internacional, Derecho mercantil, Derecho penal, Derecho procesal, Derecho romano, Derecho del trabajo, Fundamentos filosóficos del derecho, Historia del derecho, Instituciones del derecho civil e Introducción a la Economía. En el segundo ciclo se elegían tres secciones (derecho privado, derecho público y derecho de la empresa).

<sup>54</sup> Las materias obligatorias de la sección de derecho privado eran: Derecho civil, Derecho internacional privado, Derecho mercantil, Derecho procesal, Filosofía del derecho. Para la sección de derecho público eran obligatorias: Derecho administrativo, Derecho financiero y hacienda pública, Derecho internacional público, Derecho penal, Derecho político, Derecho procesal y Derecho público eclesiástico. Para la sección de derecho de la empresa eran obligatorias: Derecho administrativo económico, Derecho civil, Derecho financiero y hacienda pública, Derecho mercantil, Derecho procesal, Derecho del trabajo.

<sup>55</sup> Rodríguez-Piñero Royo, C. (2004). La irrupción de nuevos sectores: el derecho laboral. En Mora, A. (ed.) (2004). *La enseñanza del derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*. Madrid: Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija, p. 447.

señalando si eran cuatrimestrales o anuales y el horario que tenían, de manera que una materia podía dar lugar a varias disciplinas. Se trataba de compaginar la formación general con una cierta especialización.

El plan de estudios español de 1973 introducía algunas modificaciones relativas a una mayor liberalización que en épocas anteriores, estableciendo un primer ciclo compuesto por enseñanzas básicas y con una duración de tres años, que era común para todo el alumnado<sup>53</sup>. En el segundo ciclo se elegían tres secciones: derecho privado, derecho público y derecho de empresa<sup>54</sup>. La disciplina de Derecho del trabajo tomó entidad propia, dentro del derecho de la empresa, aunque se venía dando en el plan anterior, de hecho fue la única novedad, puesto que el resto de asignaturas eran las tradicionales<sup>55</sup>. Al término de este ciclo, el alumnado obtenía el título de licenciados en derecho, sección correspondiente, que capacitaba para el ejercicio profesional.

La introducción de la asignatura de Derecho constitucional, en lugar de Derecho político, dentro de un régimen todavía dictatorial. La Filosofía del Derecho, que en el plan de 1953 estaba en quinto curso, se adelanta a primero, con buen criterio. En segundo curso se introdujo Derecho administrativo, que se impartía en tercer curso en años anteriores, y novedosamente aparece la asignatura de Derecho del trabajo. En tercer curso se concedió más importancia a la enseñanza de conceptos comerciales y financieros, por lo que se incluyó la enseñanza del Derecho mercantil, que antes se daba en quinto, y se introdujo el Derecho financiero en lugar de la asignatura de Hacienda pública. Evidentemente, se intentaba preparar al alumnado para su posible inserción en el ámbito de la empresa, el comercio y las finanzas.

Tabla 9. *Plan de estudios de 1973*

Cursos	Asignaturas
Primero	Derecho romano
	Historia del Derecho
	Derecho constitucional
	Fundamentos filosóficos del Derecho
	Introducción a la Economía
Segundo	Instituciones del Derecho civil I
	Derecho penal
	Derecho administrativo
	Derecho canónico
	Derecho del trabajo
Tercero	Instituciones de Derecho civil II
	Derecho mercantil
	Derecho financiero
	Derecho internacional

Fuente: Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 24-11-1973. *BOE*, 7-12-1973.

### *7. Actividades diversas realizadas en la facultad de Derecho*

Durante el curso 1968-69, en la facultad de Derecho de Lisboa, se llevaron a efecto dos conferencias por profesores procedentes de universidades del extranjero, como eran los profesores: Haroldo Valladão (Universidad Federal de Río de Janeiro, del 18 al 22 de noviembre de 1968 y el profesor Loussouam (Universidad de París) del 22 al 24 de enero de 1969. En el curso de 1970-71 se realizó el segundo ciclo de conferencias sobre el nuevo Código Civil, durante los meses de noviembre y diciembre, por los profesores doctores: Paulo Cunha, Dias Marques, Isabel de Magalhães Collaço y Castro Mendes.

Durante el curso académico de 1970-71, el licenciado Alberto Pinheiro Xavier (asistente de la facultad de Derecho de Lisboa) realizó una conferencia subordinada al tema «Dirigismo y Libré Empresa en el Mundo Contemporáneo», en la Asamblea de Guimarães. El orador fue presentado por el profesor doctor Diogo Freitas do Amaral.

La Facultad Internacional para la Enseñanza del Derecho Comparado, con sede en Strasburgo, efectuó del 2 al 29 de Agosto, en las instalaciones de la sede de la Fundación Calouste Gubenkian, una de las sesiones de Verano, que constó de cursos de 1º y 2º ciclos, con dos sesiones, una de Derecho Privado y otra de Derecho Público. Impartirán los referidos cursos, Dr. Azeredo Perdigão, presidente de la Fundación Gulbenkian, los profesores de las facultades de Derecho de Lisboa y Coimbra y profesores de varias nacionalidades.

También en el curso de 1970-71, se publicaron diversos trabajos de los siguientes miembros del cuerpo docente: Paulo de Pitta e Cunha: «A moeda e a política monetária nos domínios interno e internacional», 1970; Nuno J. Espinosa Gomes da Silva: «Um conselho de Pedro Barbosa sobre a sucessão do Reino antes de El-Rey Dom Sebastião partir para África», 1970. Fernando Emygdio da Silva: «A Alta figura de Armindo Monteiro: seu laborioso apurado caminhar na vida», 1970 y Fernando Pessoa Jorge: «Forma da cláusula compromissória», 1970.

Entre los actos dignos de mencionar, en épocas anteriores a la que es objeto de estudio, están el nombramiento de doctores honoris causa de algunos profesores universitarios españoles, como eran: Ramón Menéndez Pidal, profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, que recibió dicho nombramiento el 10 de septiembre de 1957; Damaso Alonso que era profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, el cual fue nombrado el 22 de julio de 1959, y Antonio Truyol y Serra que era profesor catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de Madrid y ex-profesor contratado de la Facultad de Derecho de Lisboa, que le concedió dicha distinción el 31 de Julio de 1959.

Sin duda, el periodo de 1968 a 1974 fue muy fructífero en cuanto a las actividades culturales y la activación de los servicios sociales de la Universidad de Lisboa, que eran el resultado de la política seguida por el rector Veríssimo Serrão, según las

propuestas que realizó en un discurso pronunciado en dicha Universidad<sup>56</sup>:

«A tarefa que se nos abre é de renovação constante, nos planos de estudo, no estímulo à investigação, no rápido preenchimento dos cargos docentes, na atribuição de bolsas de estudo, na publicação de revistas e trabalhos científicos, no apetrechamento de laboratórios, na modernização das Bibliotecas e na criação de centros documentais. Também não nos podemos alhear das manifestações de cultura, que são um complemento da vida universitária: espetáculos, conferências, recitais, concertos, exposições bibliográficas e de arte...»

#### 8. *Los centros e institutos de investigación científica adscritos a las facultades de Derecho de Lisboa y Madrid*

La facultad de Derecho de Lisboa se complementaba con el Centro de estudios de Derecho civil y con el Instituto de orientación profesional Maria Luísa Barbosa de Carvalho estaba situado en Largo Trindade Coelho, 21, de Lisboa. Las principales áreas de actividad eran: la orientación escolar continuada, la orientación escolar puntual y la orientación profesional. Entre las enseñanzas de posgrado estaba la formación de orientadores escolares y profesionales. También, la investigación en el campo de la psicopedagogía de la orientación. El director de esta institución era el licenciado Manuel Breda Simões, desde 1971 hasta 1979.

El curso complementario de ciencias político-económicas, hasta la reforma de 1972 en Portugal, pretendía dar una preparación especializada en el ámbito económico y político, con la impartición de asignaturas, tales como: Derecho del trabajo, Derecho administrativo, Filosofía del Derecho; Economía política I; Economía política II y Economía política.

El curso complementario de ciencias jurídicas, antes de la reforma de 1972, complementaba algunos estudios de la carrera, con la finalidad de que el alumnado se especializase en la práctica jurídica, a través del estudio de: Filosofía del Derecho, Derecho procesal criminal, Derecho procesal civil, Teoría de la prueba, Derecho comparado, Derecho civil, Derecho civil (sucesiones) y Derecho procesal civil (Teoría de la prueba).

La facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa publicaba periódicamente la *Revista da faculdade de direito*, en esta época se publicaron los volúmenes: XXII, XXIII y XXIV, en los cursos académicos de 1968-69, 1970-71 y 1971-72.

Entre los centros madrileños de carácter privado que estaban adscritos a la facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, estaban: La Academia de San Raimundo de Peñafort, situada en la Glorieta de Quevedo, 8, cuyo director era el doctor Fernando Suárez; el Centro de Estudios Universitarios (CEU), ubicado en la calle Julián Romea, 2, dirigido por el doctor José Jiménez Mellado; el Colegio María Cristina, situado en el Monasterio de El Escorial, cuyo director era el reverendo padre Licio González; el Instituto Católico de Dirección de Empresas

<sup>56</sup> Universidade de Lisboa (1973). *Amar a Universidade e Servir o País*, Lisboa: Universidade de Lisboa, p. 25.

(ICADE), ubicado en la calle Alberto Aguilera, 23, siendo su director el reverendo padre Jesús María Marañón Richi de la Compañía de Jesús.

Los centros de carácter público que estaban vinculados más estrechamente a la facultad de derecho eran: la Escuela de Práctica Jurídica, el Instituto de Derecho Comparado y el Instituto de Criminología. A todos ellos, se unía el Curso de especialización bancaria, por su interés científico y educativo. Tanto la Escuela de Práctica Jurídica como el Curso de especialización bancaria estaban diseñados para aportar una formación jurídica y económica, respectivamente, de carácter complementario, a favor del alumnado de Derecho<sup>57</sup>. Esto mismo se realizaba en la facultad de Derecho de Lisboa mediante la impartición de los cursos complementarios de ciencias jurídicas y de ciencias político-económicas.

La Escuela de Práctica Jurídica tenía como director a Eleuterio González Zapatero, el cual pertenecía a la carrera fiscal y su secretario era el abogado Manuel Méndez Barrena. Las enseñanzas que se impartían en esta Escuela estaban a cargo de: profesores universitarios, magistrados, abogados en ejercicio, etc, y se desarrollaban durante un curso intensivo de unos nueve meses de duración, mediante un plan sistemático y completo. El alumnado era instruido en el ejercicio profesional de la abogacía ante los organismos de la Administración de Justicia, siempre con la presencia, dirección y responsabilidad de un abogado en ejercicio. Las clases se daban en el edificio de la facultad de Derecho los lunes, miércoles y viernes, de seis a diez de la noche.

El Instituto de Derecho comparado estaba dirigido por el doctor Alfonso García-Gallo de Diego, que era catedrático de la facultad de Derecho. Su secretario general era el profesor de dicha facultad Tomás Salinas Mateos. Las funciones de vicesecretario eran ejercidas por Emilio Serrano Villafañe, profesor de la facultad de Derecho y de la Escuela de Estudios Penitenciarios. El instituto de derecho comparado era un Centro Científico y docente de la universidad de Madrid adscrito a la Facultad de Derecho que tenía por objeto el estudio del Método Comparativo y de los Sistemas jurídicos. Fundado en 1951, se regía por el Reglamento aprobado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio de 1965, llevando a cabo su misión, principalmente mediante la organización de cursos de iniciación al Derecho Comparado, Cursillos monográficos, Seminarios y conferencias, así como a través de trabajos de investigación individuales y en equipo. Poseía una biblioteca especializada y un aula en la que tenían lugar las actividades docentes.

El Instituto de Criminología estaba dirigido por el doctor Juan del Rosal Fernández, cuyas tareas eran apoyadas por los subdirectores Bernardo F. Castro y Manuel Cobo. El secretario era el reverendo padre Carlos María de Landecho, el cual desempeñaba sus funciones en colaboración con el vicesecretario Gerardo Entrena Cuesta. Este Instituto estaba agregado a la facultad de Derecho y mantenía estrechas relaciones con las de Medicina y Filosofía y Letras, así como con las Escuelas de Estadística, Es-

<sup>57</sup> Guías de la Universidad de Madrid (Desde el el curso de 1968-69 hasta el de 1973-74).

tudios Penitenciarios, Medicina Legal, Policía, Psicología y Sociología, de las cuales procedían buena parte de sus profesores. En el curso elemental podía inscribirse cualquier alumno que lo solicitase, sin que fuese necesario presentar título alguno, y su duración era de un año académico, después del cual y superados todos los exámenes, el alumnado obtenía sus certificados respectivos. Para inscribirse en el curso superior se requería ser licenciado en una facultad universitaria, o equivalente, o estar en posesión del diploma del curso elemental. El Título de Graduado en Ciencias Criminológicas se expedía al alumnado que hubiese aprobado todos los exámenes del curso superior y realizado los cursos monográficos y redactado un trabajo de investigación, que era defendido ante un tribunal compuesto por profesores del Instituto. Las clases se impartían en el edificio de la Facultad de Derecho, de seis y media a nueve y media de de la tarde.

El curso de especialización bancaria se fundó en 1967 y estaba adscrito a las enseñanzas del doctorado, bajo el patrocinio de la Banca privada y en colaboración con la cátedra de Economía bancaria «Luis de Olariaga». Su director era el doctor Jesus Prados Arrarte, que era catedrático de la facultad de Derecho

Para poder matricularse en este curso, era necesario que fueran licenciados en Derecho y en Ciencias políticas, económicas y comerciales, aunque también podían acceder aquellas personas que, con diploma superior o sin él, fuesen aceptadas a título individual por el departamento. Para el alumnado matriculado en el doctorado de la facultad de Derecho, era suficiente que tuviesen aprobadas tres de las asignaturas dictadas por profesores de la facultad de Derecho. En caso de estudiar todas las asignaturas y superadas las pruebas finales que se establecían, los asistentes recibirían un certificado de aptitud. El alumnado matriculado en el doctorado de la facultad de Derecho pagaba la cantidad que establecía, con carácter general, la facultad. Los restantes alumnos debían satisfacer la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de derechos de matrícula. La inscripción se efectuaba en la Secretaría de la facultad. Las clases que se desarrollarán durante el periodo lectivo del doctorado<sup>58</sup>.

#### *A modo de conclusión*

Durante el marcelinismo aunque estaba inspirado en el respeto a la religión católica, siguió manteniendo una universidad laica y respetuosa con todas las ideologías, aunque influida por una concepción nacionalista y autárquica del régimen político. Sin embargo, en España se pasó del laicismo republicano a una universidad confesional, con la intervención de la Iglesia y de la Falange dentro de las universidades. Aún así, en las Universidades de Lisboa y Madrid se produjeron protestas estudiantiles con un componente ideológico similar, tratándose de una verdadera acción política universitaria de oposición al régimen dictatorial y al sistema educativo universitario.

<sup>58</sup> Guías de la Universidad de Madrid (Desde el el curso de 1968-69 hasta el de 1973-74).

Los órganos de gobierno de las facultades de Derecho de la Universidad de Lisboa y de Madrid se dividían en unipersonales y colegiados. Sin embargo, las denominaciones eran diferentes en Lisboa, puesto que el órgano unipersonal superior recibía el nombre de director (denominación utilizada en las facultades de Lisboa), en lugar de decano, aunque las funciones eran similares. En cualquier caso, los órganos de gobierno de mayor importancia estaban ocupados por catedráticos en ambas facultades.

Los catedráticos de ambas facultades eran juristas prestigiosos que, en algunos casos, llegaron a ocupar cargos políticos de especial relevancia como era el caso de Marcelo Caetano en Portugal, y de Torcuato Fernández-Miranda en España. Esto demuestra que estas facultades fueron un vivero para la política de aquella época. Sin embargo, mientras que en la facultad de Lisboa había una mujer catedrática, en la de Madrid no se había dado entrada a ninguna mujer, ni tan siquiera para ocupar las categorías más bajas dentro del profesorado, lo cual demuestra la existencia de un conservadurismo radical.

El alumnado era muy superior en la facultad de Madrid porque su superficie era superior, con objeto de acoger a mayor número de alumnos/as, puesto que la población madrileña también era superior y acogía a muchos jóvenes que provenían de otras provincias españolas. En ambas facultades se produjo un incremento de alumnado, aunque uniforme, excepto en el curso de 1973-74 en que se incrementó excesivamente en un 69,45 por 100 en Madrid. En cuanto al nivel socioeconómico de las familias, se observa que la mayoría pertenecían al nivel medio-alto, aunque comenzaban a integrarse algunos hijos de las familias trabajadoras. El porcentaje de alumnas matriculadas era levemente superior en Lisboa, al igual que ocurría con las licenciadas, aunque en el curso de 1973-74 había un porcentaje algo superior en Madrid, debido a que cada vez había más alumnado femenino, desligado del tradicionalismo impuesto inicialmente por la Sección Femenina. Por otro lado, el porcentaje de licenciados con pequeñas distorsiones, permaneció prácticamente uniforme en Lisboa, mientras que en Madrid hubo un retroceso en 1973-74, fruto de las mayores exigencias y de las expulsiones que se produjeron durante las manifestaciones.

Los planes de estudio de Derecho se reformaron en España con el plan de 1973, y en Lisboa con el plan de 1972, que dividió cada curso en dos semestres y, por ende, dividiendo a la misma asignatura en dos partes autónomas con la intención de aportar una mayor preparación y calidad, valorando la importancia de asignaturas como la historia que pasaba a enseñarse en quinto curso. El plan de estudios español de 1973 introdujo algunas modificaciones relativas a una mayor liberalización que en épocas anteriores, al introducir la asignatura de Derecho constitucional, en lugar de Derecho político, dentro de un régimen todavía dictatorial. Además, en tercer curso se concedió más importancia a la enseñanza de conceptos comerciales y fi-

nancieros, con la intención de que el alumnado pudiese acceder al ámbito laboral de la empresa, el comercio y las finanzas.

En la facultad de Lisboa se realizaron actividades complementarias muy plausibles relativas a conferencias, cursos complementarios de Derecho y publicación de la revista de la facultad. En ambas facultades se crearon premios a favor de los alumnos más destacados, fundamentalmente por instituciones privadas, que en el caso español tuvieron gran profusión, con el objetivo de estimular al alumnado para un mayor aprovechamiento de las enseñanzas y, por tanto, de la calidad educativa universitaria. Por otro lado, la facultad de Madrid se complementó con diversos centros adscritos o no a ella, para impartir estudios de especialización, que en la facultad de Lisboa se impartían dentro de las especialidades de los dos cursos complementarios de ciencias jurídicas y políticas y económicas, los cuales tenían la ventaja de que se daban dentro de la misma facultad, como una prolongación y especialización de la licenciatura.

#### *Referencias bibliográficas*

- ÁLVAREZ COBELAS, J. (2004). *Envenenados de cuerpo y alma, la oposición universitaria al franquismo*. Madrid: Siglo XXI de España.
- Anuarios da Universidade de Lisboa (1968-69, 1969-70, 1971-72 y 72-74).
- BARRETO, A. (2000). *A situação social em Portugal. 1960-1999. Vol. II. Indicadores sociais em Portugal e na União Europeia*. Lisboa: Imprensa de Ciências Sociais.
- CAETANO, M. (1974). *Pela Universidade de Lisboa!*. Lisboa: Studia Universitatis Olisiponensis.
- CAPITÁN DÍAZ, A. (1994). *Historia de la educación en España, Vol II*. Madrid: Ed. Dykinson.
- CARVALHO, R. de (1985). *Historia do ensino em Portugal. Desde a fundação da nacionalidade ate o fim do regime de Salazar-Caetano*. Lisboa: Fundação Calouste-Gulbenkian.
- GALVAO TELLES, I. (1969). *Estatuto da Educação Nacional. Projecto*. Lisboa. El capítulo IV de este proyecto estaba dedicado a la enseñanza superior (arts. 153-178), señalando la vital importancia que tenía la promoción de la cultura, la formación profesional y la investigación.
- GRACIO, RUI: (1973). *Os professores e a reforma do ensino*, Lisboa.
- Guías de la Universidad de Madrid (1968-69, 1969-70, 1971-72, 1972-73 y 1973-74).
- Instituto Nacional de Estadística (1968-74). *Estadística de la Enseñanza en España*. Madrid: Presidencia de Gobierno, Instituto Nacional de Estadística.
- MAGALHÃES, J. (2010). *Da Cadeira ao Banco*, Lisboa: Educa/ UIDCE.
- MARTÍNEZ NEIRA, M. (2008). *Universidad y Enseñanza del Derecho*. En Fernández-Crehuet López, F. (2008). *Franquismus und Salazarismus: Legitimación durch Diktatur?*. Frankfurt: Vittorio Klostermann, p. 374.

- MERCHÁN, A. (2004). Centro y periferia: el doctorado en derecho durante el siglo XX. *Homenaje a Mariano Peset*, edición Adela Mora. Madrid: Instituto Antonio de Nebrija de Estudios Sobre la Universidad. Vol. 1, pp. 401-441
- MILLER GUERRA, J.P. e Sedas Nunes, A. (1969). *Op.cit.*, 25-26, pp. 5-49.
- Ministerio da Educação Nacional (1971). Projecto do sistema escolar, Lisboa.  
— (1971). *Linhas gerais da reforma do ensino superior*, Lisboa.
- MORENTE VALERO, F. (2005). La universidad fascista y la universidad franquista en perspectiva comparada. *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 8, pp. 179-214.
- NUNES, A. SEDAS. *A situação universitária portuguesa*, Lisboa, s/d.
- PLANCHARD, EMILE (1978). *Em defesa da liberdade do ensino*, Lisboa: Editorial Verbo.
- Revista da Faculdade de Direito da Universidade de Lisboa (varios años).
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, C. (2002). *La Universidad de Madrid en el primer franquismo. Ruptura y continuidad (1939-1951)*. Madrid: Editorial Dykinson.
- RODRÍGUEZ-PIÑEIRO ROYO, M.C. (2004). La irrupción de nuevos sectores: el derecho laboral. En Mora, A. (ed.) (2004). *La enseñanza del derecho en el siglo XX. Homenaje a Mariano Peset*. Madrid: Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija, p. 447.
- ROSA, MANUEL FERREIRA (1971): O projecto da reforma geral do ensino, Lisboa.
- SIMAO, JOSÉ VEIGA. *Uma decisão histórica. Expansão do ensino superior. Comunicação feita ao país (...) em 29 de Dezembro de 1972*, Lisboa, s/d.
- Democratização do ensino: sonho de ontem, lei de hoje, força de amanhã. Discursos e declarações (...) proferidos no ano de 1973*, Lisboa, s/d.  
— (1970). *Discurso proferido por (...) no acto de transmissão de poderes*, Lisboa.
- SEDAS NUNES, A. (1970). A Universidade no sistema social português. Uma primeira abordagem. *Revista Análise Social*, 32, p.676.
- SEDAS NUNES, A. *A situação universitária portuguesa*. Lisboa: Livros Horizonte, p. 69.
- SOTÉS ELIZALDE, M.A. (2004). *Universidad franquista: debate sobre la libertad de enseñanza (1939-1962)*. Pamplona: EUNSA, pp. 276 y ss.
- Universidad Nacional de Educación a Distancia (1976). *Política y legislación educativa*, Madrid: UNED, p. 76.
- Universidade de Lisboa (1973). *Amar a Universidade e Servir o País*, Lisboa: Universidade de Lisboa, p. 25.
- VALERO, F. (2005). La universidad fascista y la universidad franquista en perspectiva comparada. *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*, 8, 179-214.